

duzcan en los gastos del personal de administración que la junta calcula en S. 10,000 y en la compra al por mayor de los materiales para el edificio cuya adquisición está hoy limitada á la exigua cantidad que señala para el objeto el presupuesto departamental.

Bajo tales condiciones el empréstito que se realice no será oneroso, y en cambio se habrá dotado de un hermoso edificio á la capital, capaz de satisfacer las exigencias modernas en materia escolar, consiguiéndose la inmediata traslación á él del colegio nacional de Guadalupe que hoy funciona en un vetusto y estrecho local del todo inaparente para el fin á que se halla destinado.

Las comisiones informantes, por tales consideraciones expedidos en el particular, es de sentir que aprobéis el proyecto á que se contrae, sancionando así lo resuelto por la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de diciembre de 1903.

*Benjamín de la Torre.—Enrique Coronel Legarra.—J. E. Valderrama.—J. Capelo.—Ramos Llontop.—Leonidas Ingunza.*

—Puesto en debate el proyecto del Ejecutivo, y votado, sin discusión, resultó aprobado. Los términos del proyecto, son estos:

“Solicítense de las Cámaras Legislativas autorización para q' la junta departamental de Lima, con aprobación del Poder Ejecutivo, contrate un empréstito hasta por doscientos mil soles, para terminar las tres principales secciones del nuevo local del colegio nacional de Nuestra Señora de Guadalupe.”

—Fué igualmente aprobado el siguiente proyecto, venido en revisión:

“El Congreso ha resuelto: Autorizar al Poder Ejecutivo para que celebre el respectivo contrato con el fin de terminar brevemente la obra del nuevo colegio de Nuestra Señora de Guadalupe; afectando la suma anual de S. 78,000 que debe continuar consignándose en el presupuesto departamental de Lima para 1,904; y en los de los años siguientes hasta que se cancele el valor de la obra.”

—S. E. el Presidente levantó en seguida la sesión.

Por la Redacción.

VICTOR M. MAÚRTUA.

23a. Sesión del miércoles 2 de diciembre de 1903

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR ASPÍLLAGA

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores:

del Río	Ingunza
Icáza Chávez	Olaechea
Morzán	Capelo
Samanez	Irigoyen
Fernández	Ramos Llontop
Ramos Ocampo	Otoya
Tester	Valderrama
Moscoso Melgar	La Torre Bueno
Delgado	Bernales
Falconí	García
Villanueva	Almenara B.
Peralta	Dublé
La Torre	Zapata y E.
Luna	Ward J. F.
Orihuela	Noblecilla,
Pacheco Castillo	Bezada y
Castro	Castro Iglesias,

Secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

*Oficios*

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados participando que se ha resuelto que se insista en sostener en el pliego correspondiente al ramo de Hacienda del Presupuesto General para 1904, la partida número 5514, en la suma de 80,000 libras.

Previas las explicaciones que dieron S. E. el Presidente y el señor Elguera, se dispuso tener presente el oficio en su oportunidad.

*Dictámenes*

De la Comisión Principal de Presupuesto, sobre la partida del pliego adicional del Ministerio de Guerra, que volvió á la Comisión para ser modificada en los términos convenientes, partida que se refiere al nombramiento de jueces militares instructores y sobre el aumento propuesto al haber del Auxiliar de la dirección de Marina, para nivelarlo con el de igual clase de la Dirección de Guerra.

A la orden del día.

De la misma Comisión con tres firmas, en el pliego adicional del Presupuesto de la República correspondiente al ramo de Fomento, venido en revisión.

En mesa conforme á reglamento.

ORDEN DE DÍA

PLIEGO ADICIONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL CORRESPONDIENTE AL RAMO DE GUERRA—TERMINACIÓN DEL DEBATE.

El señor Presidente.—Habiéndose completado las firmas en el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto se vá á dar lectura y poner en discusión.

El señor Secretario dió lectura al dictamen que sigue:

*Lima, 2 de diciembre de 1903.*

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comisión, atenta á las razones que ayer se expusieron tratándose en el Pliego adicional del Ministerio de Guerra, de dejar al Gobierno en libertad de nombrar los jueces instructores, sin prescribirse que sean Sargentos Mayores, acepta esta modificación, y os pide que la aprobéis votando 4000 libras en vez de 5280, que vienen consignadas en el pliego adicional de Guerra.

A la vez os propone que en virtud del pedido que el señor Ministro del ramo fundó en la discusión mencionada, aprobéis el aumento de dos libras mensuales al haber que disfruta el auxiliar de la dirección de Marina, para igualarlo al que desempeña empleo análogo en la dirección de Guerra.

Dése cuenta.

■ Sala de la Comisión.

■ Lima, diciembre 2 de 1903.

■ J. I. Elguera—J. F. Ward.—J. C. Peralta.—Telémaco Orihuela.—M. T. Luna.

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor Bernalles—Excmo. Señor: Veo que la Comisión no nos ha ex-

plicado en qué se ha fundado para señalar una suma mayor que la que pidió el señor Ministro: desearía que nos explicara la razón que ha tenido para ello.

El señor Elguera.—Voy á dar amplia satisfacción al señor Bernalles: como en la discusión habida aquí con el señor Ministro, se convino en que no se prefiriera para el nombramiento de jueces instructores sólo á los sargentos mayores sino que se adoptara un término medio que permitiera nombrar para esos puestos también á los tenientes coroneles, como lo prescribe la ley de creación de los juzgados militares, ha escogido la Comisión un término medio y calculó por lo ménos once sargentos mayores y once tenientes coroneles; y sobre la base de sus sueldos, comparada con la suma que votaba el pliego adicional, dedujo la Comisión que con 4000 tendría cómo atender al servicio; pudiendo nombrar tantos sargentos mayores como tenientes coroneles. De allí viene la diferencia y por qué se consignó esa suma en el pliego de guerra.

—No habiendo hecho uso de la de la palabra ningún otro señor Senador, se dió por discutido el dictamen, y procediéndose á votar, sucesivamente, sus dos conclusiones, ambas fueron aprobadas.

PLIEGO ADICIONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EN EL RAMO DE HACIENDA.

El señor Presidente.—Encontrándose presente el señor Ministro de Hacienda, se va á dar lectura á los dictámenes de mayoría y minoría de la Comisión Principal de Presupuesto sobre el pliego del ramo.

El señor Secretario leyó.

*Lima, 9 de noviembre de 1903.*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Consecuente con mi oficio de 9 de octubre último, cumplo con remitir á esa H. Cámara, el proyecto de presupuesto adicional para 1904, correspondiente al ramo de Hacienda, ascendente á setenticuatro mil novecientas cincuenticinco libras, dos soles, dos centavos [L. 74,955—2—02].

Dios guarde á USS. HH.

A. B. Leguía.

## CAMARA DE DIPUTADOS

## Pliego adicional de hacienda.

## COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor:

El pliego 4o., auxiliar de Hacienda para 1904, ha venido proyectado por el Poder Ejecutivo en la cantidad de £ 74,955,2.02; cantidad resultante de los aumentos y partidas nuevas, consideradas en dicho pliego, como pasamos á demostrar:

	<i>Aumentos</i>	AL AÑO
5003	Para aumentar el haber del director de administración, al mes 5 libras.....	60
5012	Para id. del haber del director del tesoro, al mes £ 1.6.77.....	20
5014	Para id. de id. del contador general, al mes 5 libras.....	60
5021A	—Para igualar el haber del segundo auxiliar de la sección de gastos con los demás auxiliares de la dirección, al mes 5 libras.....	60
5029	Para aumentar el haber del oficial de partes del Ministerio, al mes 2 libras.....	24
5036	Para id. la partida de teléfonos del Ministerio, al mes S. 7 50 cts.....	9
5051	Para id. la partida de publicaciones, al mes 1 libra... ..	12
5078	Para id del haber del jefe de la sección de estadística (aduana del Callao), al mes 13 libras.....	156
5138A	—Para id. el haber del vista aforador en la oficina de correos, al mes 13 libras.....	156
5216A	—Para id. el haber del administrador, aduana de Tumbes, al mes libras 7.5.....	90
5216C	—Para id. el haber del contador id. id., al mes 5 libras.....	60
5216D	—Para id. el haber del vista, id. id., al mes 5 libras..	60
5329	Para id. el haber del administrador, aduana de Ilo, al mes libras 7.5.....	90
5331	Para id. el haber del contador, id. id. al mes 5 libras.....	60
5332	Para id. el haber del vista, id. id., al mes 5 libras.....	60
5358	Para id. el haber del agente aduanero en Bolivia, al mes 20 libras.....	240
5428	Para id. el alquiler del local de la tesorería de Ica, al mes 1 libra.....	12
5490	Para documentar la partida de cesantes y jubilados del ramo, al mes £ 158.3.33.....	1900
5491	Para id. la partida para el pago de montepíos de los seis Ministerios de Estado, al mes £ 483.3.81.....	5800.574
5499	Para id. la id. para la impresión de la memoria del Ministro del Ramo y Cuenta General de la República, al mes £ 16.....	180
5500A	—Para id. para premio de recaudación de la contribución sobre la renta del capital movable, al mes £ 139-3.30.....	1672
5502	Para id. id. para premio de recaudación de las patentes de Lima y el Callao, al mes, libras 13.3.33.....	160
5503	Para id. id. para premio por venta de papel de aduana, al mes, libras 84.2.25.....	1010.7.
5534	Para id. id. para prima á los empleados de aduana, al mes 25 libras.....	300
5535	Para completar la partida para franqueo de la correspondencia oficial en toda la República, al mes libras 33.3.33.....	400
5503	Para abonar á la Compañía Nacional de Recauda-	

ción, la comisión sobre el producto bruto de la venta del papel sellado é impresión, al mes £ 262.7.50.... 3153

Total de aumentos.....£ 15,805.2.74

*Partidas nuevas*

5014A—Para un primer tenedor de libros en la dirección del tesoro, al mes libras 225.....	270
5015 Para un segundo tenedor de libros de id. al mes, libras 20.....	240
5016 Para un auxiliar, al mes, libras 15.....	180
5026B—Para un oficial de partes archivero de la dirección del crédito público, al mes 10 libras.....	120
5035 Para el alumbrado del Ministerio, al mes 2 libras.....	24
5036A—Para el servicio de policía y aseo de id., al mes, libras 3.....	36
5045 Para un secretario de Cámara y relator del tribunal mayor de cuentas, al mes 20 libras.....	240
5045A—Para un auxiliar del secretario relator, al mes, libras 12.5.....	150
5045B—Para dos amanuenses de la secretaría, cada uno al mes libras 6.....	144
5045C—Para un escribano de diligencias, al mes, libras 3...	36
5051A—Para el servicio del teléfono, al mes, S. 2.50.....	3
5078 Para un amanuense en la caja fiscal, al mes libras 5.....	60
5098A—Para un subjefe de la sección de estadística, en la aduana del Callao, al mes, libras 5.....	180
5098B—Para un oficial primero de la sección de estadística, al mes libras 12.5.....	150
5099A—Para cuatro rectificadores de la sección de estadística, cada uno, al mes lbs. 8.....	384
5099B—Para un archivero de la sección de id., al mes, lbs. 10.....	120
5100 Para un amanuense de la id. id., al mes, lbs. 6.....	72
5094A—Para un jefe de muestrario, al mes, lbs. 17.....	204
5094B—Para un amanuense del Ministerio, al mes, lbs. 6.....	72
5108 Para un auxiliar del quinto guarda almacén, al mes, lbs. 7.....	84
5115 Para dos rondines, cada uno, al mes lbs. 5.....	120
5117 Para un sargento de la sección quinta, al mes, lbs. 4.....	48
5118 Para diez peones de la sección quinta, cada uno al mes lbs. 3.5.....	420
5122 Para un nuevo teniente del resguardo, al mes, lbs. 10.....	120
5125 Para 4 bogas, cada uno al mes lbs. 3.....	144
5126A—Para un auxiliar de la dirección de despacho, al mes, lbs. 10.....	120
5134 Para un amanuense de la sección de manifiestos, al mes, lbs. 6.....	72
5137A—Para un agregado del archivo, al mes, lbs. 3.5.....	42
5147 Para tres amanuenses de la dirección de contabilidad, cada uno, al mes lbs. 6.....	216
5360A—Para arrendamiento de casa del resguardo de Santa, al mes £. 1.....	12
s/n —Para un vista comisionado para preparar el proyecto de arancel de aforos, al mes lbs. 33.....	296
5167 Para un teniente de resguardo en Huacho, al mes lbs. 7.....	84

5181	Para vestuario de 4 bogas, á razón de dos vestidos al año para cada uno, inclusive calzado, al mes, S. 8.33.....	10
5291	Para un oficial de estadística [aduana de Mollendo], al mes, lbs. 8.....	96
5291 <sub>A</sub>	—Para un oficial archivero y de partes, [id. id.,] al mes, lbs. 8.....	96
5291 <sub>B</sub>	—Para un amanuense de la administración, al mes, lbs. 5.....	60
5293 <sub>A</sub>	—Para un teniente de resguardo en Mollendo, al mes, lbs. 10.....	120
5297 <sub>A</sub>	—Para dos auxiliares de guarda almacén, cada uno al mes, lib. 7.....	168
5299	Para un rondín, al mes, lbs. 3.5.....	42
5300	Para 4 peones, cada uno al mes, lbs. 4.....	192
5303 <sub>A</sub>	—Para un auxiliar de manifiestos, (aduana de Mollendo), al mes, lbs. 7.....	84
5234 <sub>A</sub>	—Para un patrón de bote en Pimentel, al mes, lbs. 3.....	36
5234 <sub>B</sub>	—Para cuatro bogas en Pimentel, cada uno al mes, lbs. 2.....	96
5337 <sub>A</sub>	—Para vestuario de un patrón y cuatro bogas del resguardo de Pimentel, á razón de dos vestidos al año para cada uno, inclusive calzado, al mes, una libra, S. 0.41.....	12.5
5238 <sub>A</sub>	—Para arrendamiento de local para el resguardo de Eten, al mes, libras 1.6.....	19.2
5288 <sub>A</sub>	—Para pagar el cánon enfiteútico de los terrenos de la antigua aduana de Pisco, al mes lbs. 1.86.....	2.2..32
5344 <sub>A</sub>	—Para un amanuense secretario de la administración (aduana de Iquitos), al mes, lbs. 10.....	120
5345 <sub>A</sub>	—Para un auxiliar del contador (en id. id.), al mes, lbs. 10.....	120
5346 <sub>A</sub>	—Para un oficial de estadística, en id., al mes, lbs. diez.....	120
5346 <sub>B</sub>	—Para un oficial de numeración y manifiestos en id. al mes, lbs. 10.....	120
5348	Para 4 inspectores de resguardo en id. cada uno al mes lbs. 12.....	576
5349 <sub>A</sub>	—Para un oficial del guarda almacén de id. al mes, lbs. 10.....	120
5458 <sub>A</sub>	—Para arrendamiento de local de la tesorería de Moquegua, al mes, S. 8.....	9.6
5477 <sub>F</sub>	—Para id. id. de la de Tumbes, al mes, S. 8.....	6.6
5422 <sub>A</sub>	—Para id. id. de la de Huánuco, al mes, libras 2.....	24. .
5486	—Para el servicio de amortización de los empréstitos y adelantos que la empresa del muelle dársena hizo al Gobierno en años anteriores, al mes, libras 500...	6000. .
s/n	—Para restituir á la dirección del crédito público los depósitos de agentes de aduana que fueron tomados por el Gobierno de 1894, al mes, libras 50.2.92.....	603.5.10
s/n	Para restituir al convento de Santo Domingo de Arequipa, el depósito de soles 9245.60 que fué tomado por el Gobierno para atender á las necesidades públicas, al mes, libras 77.0.46.....	924.5.60
s/n	—Para restituir á los señores Hilbck y Ca. el depósito de soles 210 que constituyeron en la escuela de ingenieros y fué tomado por el Gobierno, antes de 1895, al mes libras 1.7.50.....	21. .
s/n	—Para abonar á Morey y Aguila de Iquitos, el saldo del valor de la lancha Amazonas, al mes, libras	

	43.2.84.....	519.4.10
s/n	—Para refección de la aduana de Salaverry, al mes, libras 41.6.66.....	500. .
s/n	—Para id. id. de la de Pisco, al mes, libras 41.6.66...	500. .
s/n	—Para id. del edificio y almacén de la aduana Paita, al mes libras 22.9.16.....	275. .
s/n	—Para la compra de dos lanchas á vapor para el resguardo del Callao, cada una á libras 500, al mes libras 83.3.33.....	1000. .
s/n	—Para pagar á don Emilio Fetzer, según ejecutoria, el importe de los frutos de la chacara Bellavista, que compró el Estado y que por decisión judicial devolvió á la beneficencia de Arequipa, al mes, libras 21.2.70.....	255.2.40
s/n	—Para reintegrar á don José M. Peña y Lillo, el depósito judicial de que dispuso el Gobierno para los gastos de guerra nacional, al mes, libras 6.6.66.....	80. .
s/n	—Para pagar el crédito de don Rosendo Sánchez, al mes, libras 5.....	60. .
s/n	—Para el personero fiscal de la compañía salinera del Perú, al mes libras 30.....	360. .
s/n	—Para el personero fiscal en la compañía de depósitos de cereales de Bellavista, al mes, libras 10.....	120. .
s/n	—Para intereses y descuentos, y Comisión por aceptación y cobranzas de letras, al mes, libras 360.....	4320. .
s/n	Para pagar á los acreedores del concurso del banquero Juan de la Cueva, al mes, libras 13.3.33.....	160. .
5502A	—Para premio por recaudación de la contribución de serenazgo en el Callao, al mes, libras 25.....	300. .
5502B	—Para premio por administración y recaudación del ramo de multas especiales de policía, al mes, libras 175.....	2100. .
5512	—Para abonar á la Peruvian Corporation Limitada, á cuenta de su crédito proveniente de deudas anteriores al 20 de marzo de 1895, al mes, libras 1000.....	12000. .
s/n	—Para reintegrar, según ejecutoria, á la sucesión del arzobispo Goyeneche los S. 108,978.97 que se la tomó durante la guerra del Pacífico S. 36,326.32 ó sea la tercera parte en el año, al mes £ 302.7.19.....	3,632,6.32
s/n	—Para subvencionar á la cámara de comercio de Lima, al mes £ 25.....	300. .
s/n	Id. á la Bolsa Comercial de Lima, al mes £ 25.....	300. .
s/n	Id. á la junta departamental de Tacna, al mes libras 66.6.66.....	800. .
s/n	—Para pagar á cuenta del capital é intereses de S. 99,726.86 centavos oro americano, saldo de cuentas reconocidas por ejecutoria á la antigua casa de W. R. Grace & Cia., al mes libras 300.....	4,200.0.00
s/n	—Para abonar á doña Ernestina Sousa Duarte, á cuenta de su crédito de libras 2280, al año libras 1,440, al mes libras 120.....	1,440.0.00
s/n	—Para el sostenimiento de dos lanchas á vapor para el resguardo del Callao, cada una al mes libras 20...	480.0.00
s/n	—Para el sostenimiento de un pontón en Tumbes, al mes libras 166.6.66.....	2,000.0.00
5536	—Para cubrir las deducciones pendientes de los seis ministerios de Estado que hayan quedado pendientes del 26 de marzo de 1895 al 31 de diciembre de 1902, conforme al supremo decreto de 15 de febrero de 1897, al mes libras 250.....	3,000.0.00
s/n	—Para seis por ciento de comisión por recaudación	

s/n	de la contribución de minas, al mes libras 74.3.50...	892.2.00
	—Para cancelar la pérdida en la desmonetización de de S. 5000,000 é intereses, al mes libras 349.1.87....	4,190.2.44
	Suma.....	£ 58,149.9.28

## RESUMEN

Por partidas aumentadas.....	£ 15,805.2.74
Por partidas nuevas.....	£ 58,149.9.28
Total del egreso efectivo.....	£ 73,955.2.02

*Aumentos*

Los aumentos de haberes á que se refieren las partidas 5003, 5012, 5014, 5021 y 5029 se justifican por la categoría del empleo y la importancia y responsabilidad de sus labores. Pero creemos que será bastante el aumento de £ 8 en la partida 5092 en lugar del propuesto por £ 13. El consignado á favor de la plaza de Vista de la oficina de Correos, tiene por objeto igualar su haber con los demás vistas de la aduana del Callao, á fin de alternarlos en el aforo de encomiendas postales, consiguiendo así el mejor servicio.

Teniendo en consideración la calidad de límites que tienen las aduanas de Tumbes é Ilo, se ha creído equitativo aumentar los haberes del administrador, contador y vista, con los que hoy perciben los de igual clase en la aduana de Pacasmayo.

El establecimiento de un teléfono en las oficinas, requiere mayor cantidad para atender ese servicio.

La experiencia ha demostrado la necesidad de aumentar por lo menos con £ 1 al mes, la partida de publicaciones; así como la consignada para alquiler del local de la tesorería de Ica.

Las condiciones especiales del agente aduanero en Bolivia, los importantes servicios que presta al país y su residencia en el extranjero, justifican, á no dudarlo, el aumento de haber que propone el Gobierno.

A tenor de lo dispuesto en la ley de 27 de julio de 1903, que dispone el pago íntegro de las pensiones de jubilados y cesantes, debe consignarse la cantidad necesaria para hacer frente á ese gasto, y con tal objeto se propone la de libras 1900 al año; pero debiendo expresarse que en esta cantidad están comprendidos los jubilados y los cesantes.

En virtud de haber puesto el cúmplase el Ejecutivo á la ley que dispone el pago íntegro de las pensiones de montepío de los seis ministerios del Estado, la cantidad propuesta como aumento no es la necesaria sino otra mayor. Según dato oficial del ministerio el pago íntegro de dichas pensiones monta á la suma de libras 12.072.3.29 al mes, ó lo que es lo mismo á libras 144,867.9.48. Consignándose en la partida No. 5,491 del presupuesto ordinario la cantidad de libras 84,699.4.24, la diferencia de libras 60,168.5.24 debe formar la partida adicional complementaria.

La partida para la impresión de la memoria del Ministerio del Ramo, anexos y cuenta general de la República, viene aumentada en libras 180, como consecuencia de la extensión que se ha dado á esos documentos; extensión exigida por el buen servicio.

Considerando como ingreso el producto de la contribución sobre la renta del capital movable, en libras 10,000, hay que considerar en relación con él el monto de los egresos. El premio de 15 por ciento, según contrato, asciende á libras 1500 y el 6 por ciento sobre el 85 líquido á libras 510, ó sean libras 2010 en todo; de manera que habiendo consignado en el presupuesto ordinario la cantidad de libras 338, debe figurar en la adicional la cantidad de libras 1672 para completar el egreso, tal como viene en el presupuesto del Ejecutivo.

Habiendo anunciado el producto de las partidas de Lima y Callao en libras 4,000 más, esta cantidad bien consignado el egreso de libras 160 para

completar el 4 por ciento de premio sobre la cantidad total.

La partida de ingresos para premio por venta del papel sellado, viene aumentada en libras 3570, ó sea un total de libras 20,000. Según contrato, el premio de 15 por ciento asciende á libras 3.000 y el 6 por ciento sobre el 85 líquido á libras 1,020 ó sea libras 4,020. Habiéndose fijado en el pliego ordinario la partida de egreso por libras 867, viene bien consignada en el adicional la cantidad de libras 3153 para completar el egreso.

Como producto del papel de aduanas viene consignada en los ingresos la suma de £ 6,500, y como según el contrato de recaudación de 15 % de premio es £ 975 y el 6<sup>to</sup> sobre 85 líquido es 331.56, el egreso total es de £ 1,306.5. Ahora bien, habiéndose fijado en el pliego ordinario £ 975.8 hay que consignar en el adicional, para completar el egreso, la cantidad de £ 1,010.7.

El aumento de £ 300 en la partida 5,534 para prima á los empleados de aduana, obedece al relativo aumento en la importación.

El aumento considerada en la partida 4,535 para franqueo de la correspondencia oficial, depende de haberse englobado en ella los gastos de igual especie que antes figuraban en las dependencias del Ramo.

#### NUEVAS

Las partidas 5,014A, 5,015 y 5,016, no son en realidad nuevas, sino que vienen en sustitución de las correlativas del pliego ordinario con más la No. 5,017. Suprimidas estas, como lo fueron, se impone el mantenimiento de aquellas.

El movimiento de expedientes en la dirección del crédito público es considerable y todos representan valores que es necesario cautelar, y por lo mismo se ha manifestado la necesidad del oficial de partes.

No habiéndose dotado al Ministerio de Hacienda de alumbrado, con las luces gratis proporcionadas por el contrato con la empresa de luz eléctrica, debe consignarse partida para ese gasto; así como debe consignarse también otra para el servicio de policía y aseo que hoy se atiende con extraordinarios.

Las partidas 5,045 á 5,045c para el secretario de cámara y relator, auxiliar de secretario relator, dos amanuenses y un escribano de diligencias del Tribunal Mayor de Cuentas, han sido exigidas por el buen servicio, y hoy se trata de legalizar la existencia.

Dotado dicho Tribunal de un teléfono, es natural votar partida con que atender á su sostenimiento.

Suprimida en la caja fiscal la plaza de contador del impuesto de minas, y aumentándose cada día el movimiento de esa oficina principal, se ha reemplazado aquella con la de un amanuense.

A consecuencia de haberse creado un 5.º almacén de depósito de mercaderías en la aduana del Callao; de haberse dado más extensión á la estadística general de aduanas y creado la sección del muestrario, tan útil é indispensable, se crearon, de años atrás, las plazas á que se refieren las partidas números 5,098A, 5,098B, 5,099A, 5,099B, 5,100, 5,094A, 5,094B, 5,108, 5,115, 5,117, 5,118, 5,122 y 5,125; plazas que han venido sirviéndose con los extraordinarios de la renta, y que hoy se procura legalizar.

Al mismo fin tiende la consignación de las partidas 5,126A, 5,134, 5,137A, 5,147 y 5,160a, para un auxiliar de la dirección de despacho, un amanuense de la sección de manifiestos, un agregado al archivo, tres amanuenses de la dirección de contabilidad, arrendamiento de casa para el resguardo de Santa y 5,167 para un teniente del resguardo de Huacho.

Siendo conveniente para los intereses fiscales preparar el proyecto de aforos, cuya reforma se hace sentir cada día, se solicita mantener el gasto del haber del vista encargado de su preparación.

Aumentado el número de bogas con cuatro más, es lógico atender á éstos con los dos vestidos al año de reglamento, inclusive calzado.

Responde también á legalizar el gasto que viene haciéndose en años

anteriores en el aumento de personal y material en las aduanas de Mollendo, Eten y Pisco.

En la aduana de Iquitos se ha dotado, por exigencias del servicio, con un amanuense secretario de la administración, un auxiliar del contador, un oficial de estadística, un oficial de numeración y un auxiliar del guarda almacén, cuatro inspectores de resguardo; plazas indispensables de que carecía.

Para atender al arrendamiento del local de las tesorerías de Moquegua, Tumbes y Huánuco se han consignado las partidas respectivas.

En el pliego ordinario se ha designado partida para el servicio de intereses de los empréstitos y adelantos que la empresa del muelle y dársena hizo al Gobierno en años anteriores. Tratan ahora de fijar partida para la amortización de esos empréstitos y adelantos, lo cual es conveniente bajo todos aspectos.

Nada más moral que el Gobierno devuelva los depósitos que los agentes de aduana empozaron en la dirección del Crédito Público y de que se dispuso en 1894; merece, por lo tanto, nuestra aprobación la partida votada con ese objeto.

Ejase en el proyecto partidas especiales para restituir al convento de Santo Domingo de Arequipa el depósito de £. 924.5.60, que fué tomado por el Gobierno para atender á las necesidades públicas, según lo ordena la resolución legislativa de 26 de octubre de 1900; para restituir á los señores Hilbek y Cia. el depósito de libras 21 que constituyeron en la Escuela de Ingenieros y de que dispuso el Gobierno; y para abonar á Morrey y Aquilo de Iquitos el saldo de la lancha *Amazonas* que compró el Estado.

A fin de evitar el completo deterioro de los edificios de las aduanas de Salaverry, Pisco y Paita se votan partidas para su refección; medida que contribuirá, á su vez, á mejorar el servicio de esas oficinas.

Siempre fué medida urgente proveerse de dos lanchas á vapor para el resguardo del Callao, á fin de vigilar la bahía y dependencias de la aduana, y con tal objeto consígnase partida especial.

Por la naturaleza de los créditos merecen aprobación las partidas destinadas en el proyecto, para pagar á don Emilio Fetzner, según ejecutoria, el importe de los frutos de la chacra "Bellavista", que compró el Estado, y que por decisión judicial devolvió la beneficencia de Arequipa; y para reintegrar á don José M. Peña y Lillo el depósito judicial de que dispuso el Gobierno.

El crédito de libras 60 en favor de don Rosendo Sánchez está sustentado por resolución legislativa de 5 de noviembre del presente año.

Con el objeto de ordinarizar el gasto que ha venido haciéndose con extraordinarios, el Gobierno proyecta partidas especiales para pagar el haber de los personeros fiscales en la Compañía Salinera del Perú y en la Compañía de Depósitos de Cereales de Bellavista.

Con igual objeto se consigna partida para el pago de intereses, descuentos y comisión, por aceptaciones y cobranza de letras.

A fin de ejecutar la resolución suprema de 15 de julio de 1899, y la ejecutoria judicial, se consideran partidas para pagar á los acreedores del concurso del banquero Juan de la Cueva, y para reintegrar á la sucesión del arzobispo Goyeneche, los capitales que se le tomaron durante la guerra del Pacífico.

Figuran partidas para el premio por recaudación de la contribución de serenazgo en el Callao, y para premio por administración y recaudación del ramo de multas especiales de policía, cuya Comisión se nota en los presupuestos anteriores.

Para abonar á la Peruvian Corporation Limited, á cuenta de su crédito proveniente de deudas anteriores al 20 de marzo de 1895, se fija cantidad, á fin de atender las exigencias de esa sociedad.

Nos pronunciamos en favor de las subvenciones á la Cámara de Comercio y Bolsa Comercial de Lima, por los servicios que esas instituciones prestan al país. Por lo que hace á la subvención de la Junta Depar-

tamental de Tacna, está sustentada por la ley de 24 de octubre de 1900.

Por ejecutoria judicial se ha reconocido y mandado pagar el crédito de la antigua casa de W. R. Grace y Ca., y el Gobierno propone el pago por anualidades, consignando para la primera partida respectiva.

El crédito á favor de doña Ernestina Sousa Duarte, está sustentado por la ley de....., propone el pago en dos anualidades, consignándose la cantidad para el abono de la primera.

Reconocida la necesidad de dos lanchas á vapor al servicio del resguardo del Callao, es lógico consignar el gasto que ocasione su sostenimiento; así como lo es también consignar egreso para el sostenimiento del pontón mandado establecer en Tumbes.

Resultando después de la liquidación de los presupuesto anuales, créditos provenientes de la tramitación de expedientes durante su ejercicio, nada más justo que consignar partida para su abono, pues la demora en la tramitación no puede, en manera alguna, afectar perfecto derecho de los interesados. Partida igual se ha consignado en presupuesto anterior.

Trátase de salvar una omisión, fiando partida para abonar el 6% de comisión por recaudación de la contribución de minas.

Adeudándose parte de los gastos causados por la desmonetización de S. 500,000, es justo consignar partida para cancelar esa deuda y sus intereses.

#### OTRAS PARTIDAS

Por estar apoyado en ley especial de 18 de setiembre de 1891, debe considerarse en este pliego la partida de libras 518.5.76 para pagar á la municipalidad de Piura el saldo del legado de Merino, que el Gobierno tomó en depósito. Así mismo debe considerarse la partida de libras 1,794.2.45 para pagar al doctor José Pró su crédito reconocido por ley de 11 de noviembre de 1903.

Creemos también de justicia que se vote por 75 libras para el pago de los haberes que dejó de percibir el personero del fisco ante la sociedad nacional de recaudación doctor Augusto Albarracín.

Por último, que considereis la partida que figuraba en años anteriores por 2,240 libras en favor de la beneficencia de Lima, por indemnización de lo que rendía el impuesto de trigos y harinas.

Debido á las conferencias que vuestra Comisión ha tenido con el señor Ministro del ramo y á las francas y detalladas explicaciones dadas por éste, tienen la satisfacción los informantes de proponeros las siguientes conclusiones:

1a.—Que aprobéis los aumentos comprendidos, en el primer grupo con las cantidades en él expresadas, rebajando á 8 libras el aumento de 13 libras propuesto en el haber del jefe de estadística de la aduana del Callao y aumentando con libras 60,168.5.24 la partida para el pago íntegro de montepíos de los seis Ministerios, en lugar de la partida designada en el proyecto.

2a.—Que aprobéis igualmente las nuevas partidas del 2o. grupo, con las cantidades consignadas en ellas; y

3a.—Que asimismo os dignéis consignar las partidas del tercer grupo por las razones aducidas.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de noviembre de 1903.

M. B. Pérez.—Enrique Espinoza. —Antonio Delgado y Delgado.—M. F. Cerro.

#### CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, 17 de noviembre de 1903.

Aprobado este dictamen, con las modificaciones siguientes:

Que se acepte el aumento propuesto de trece libras para el jefe de estadística de la aduana del Callao;

que se rechace la partida designada para abonar parte del crédito de la "Peruvian Corporation". y que se aplace la inserción de la partida para abonar el crédito de la casa W. R. Grace, hasta que la H. Cámara adopte resolución en el expe-

diente enviado por el Poder Ejecutivo.

Con la aceptación del señor Ministro de Hacienda se aprobaron las partidas siguientes:

Que se nivele el haber del conductor de pólizas de Bellavista, con el que perciben los demás conductores de la aduana del Callao; que se consigne una partida de cinco mil libras, por una sola vez, para la terminación de la depuración definitiva de la deuda interna, debiendo el Poder Ejecutivo dar cuenta á la próxima legislatura del resultado que se obtenga; y que se consigne una partida para abonar mensualmente tres libras, destinadas al arrendamiento de local para la aduana y el resguardo de Puno.

Rúbrica de S. E.—*Ráez.*

H. CÁMARA DE SENADORES.—COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO.

Señor:

La H. Cámara de Diputados os ha remitido para vuestra revisión el pliego adicional del ramo Hacienda, para que después de llenado este requisito pueda ser incorporado en el presupuesto general del año próximo de 1904. También os ha remitido, junto con dicho pliego, el dictamen de su respectiva Comisión, que ha sido aprobado por ella con algunas modificaciones.

Vuestra Comisión de Presupuesto en mayoría ha estudiado debidamente ambos documentos, y en cumplimiento de su deber pasa en seguida á emitir su dictamen con las observaciones que le ha sugerido el referido estudio.

El mencionado pliego tiene un error de mil libras de más en la suma de la columna de f. 12; por consiguiente, su importe no es de £ 74,955.2.2 sino de £ 73,955.2.2.

La distribución de esta suma viene aumentada en el dictamen de la Comisión de la H. Cámara de Diputados, en la forma siguiente, y cuyo dictamen está dividido en tres grupos.

El primer grupo, cuyas partidas han sido aprobadas, suma..... £ 70,173.7.98  
El segundo, formado por parti-

das nuevas con exclusión de las £ 12,000 para la Peruvian asciendo á..... ,, 46.149.9.28

El tercero comprende partidas consideradas por la Comisión de la otra Cámara que suma..... ,, 4,627.8.21

£ 120,951.5.47

A esta suma hay que agregar las partidas aprobadas por aquella Cámara, fuera del dictamen, que ascienden á.. £ 5,060

£ 126,011.5.47

Los fundamentos que en el dictamen en revisión se exponen para apoyar las partidas que pide sean aprobadas, son legales por estar basadas, unas en la iniciativa del Poder Ejecutivo, otras en resoluciones legislativas que deben cumplirse, y otras en ejecutorias de los Tribunales de Justicia, de inaplazable cumplimiento.

Vuestra Comisión en mayoría no encuentra más observación que ponerles que la relativa á la partida de doce mil libras para el pago á la Peruvian Corporation á cuenta de su crédito procedente de deudas anteriores al 20 de marzo de 1895, porque en su opinión debe dejarse pendiente hasta que el señor Ministro de Hacienda, como la ha ofrecido, celebre arreglo con dicha sociedad, y someta los respectivos cargos á una justa liquidación.

No aceptan los que suscriben el aplazamiento que la Cámara Colegisladora ha acordado respecto de la partida de 4,200 libras consignadas en el pliego adicional y comprendida en el segundo grupo del dictamen de la Comisión de Presupuesto de la otra Cámara, para pagar á cuenta del capital é intereses de 99,726 soles 87 centavos oro americano, saldo de cuentas reconocidas por ejecutoria judicial á la casa W. R. Grace & Ca. hasta que adopte esa Cámara la resolución en

el expediente enviado por el Ejecutivo, porque esa partida ha venido en el pliego del proyecto del Gobierno, y porque al ocuparse en Diputados del aplazamiento, el señor Ministro de Hacienda, que se hallaba presente en la discusión, dió tan amplias y leales explicaciones, que pesan en el ánimo de la mayoría de vuestra Comisión para pedirnos que no convengais en tal aplazamiento y, que, por el contrario, voteis la partida á que se refiere.

En consecuencia, la mayoría de vuestra Comisión Principal de Presupuesto os propone:

1o. Que aprobéis la primera conclusión del dictamen de la H. Cámara de Diputados referente á las partidas que figuran en el primer grupo sin rebajar á ocho libras el aumento de trece propuesto para el haber del jefe de la sección de estadística de la aduana del Callao, como lo ha dispuesto la otra Cámara;

2o. Que aprobéis la segunda conclusión del referido dictamen correspondiente la grupo denominado de "Partidas Nuevas" desechando la de 12,000 para la Peruvian Corporation, y sosteniendo la de 4200 para el crédito de la casa Grace, por las razones ya expuestas; y

3o. Que aprobéis la tercera conclusión del grupo que tiene por loma "Otras partidas"; y

4o. Que aprobéis las partidas que, con aceptación del señor Ministro de Hacienda, propuso la H. Cámara Diputados en la discusión de este pliego y que son las siguientes: La de 5,000 libras por una sóla vez para la terminación definitiva de la depuración de la deuda interna, debiendo el Poder Ejecutivo dar cuenta á la próxima legislatura del resultado que se obtenga; la de 36 libras anuales, para abonar mensualmente, tres; por arrendamiento del local que ocupa la aduana de Puno y el aumento de 24 libras al año, para igualar el haber del conductor de pólizas de Bellavista con el de los demás de su clase.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 27 de 1903.

Juan I. Elguera.—J. F. Ward.—  
Juan C. Peralta.

## COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO.

Señor:

El presupuesto adicional del ramo de Hacienda para 1904 presentado por el Ejecutivo, importa £ 74,955.2.02, cantidad que debe disminuirse en 100 libras por un error de suma que se ha explicado en el dictamen de mayoría.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado este presupuesto con las modificaciones que á continuación se expresan:

Para aumentar la partida destinada al servicio de montepíos de los seis ministerios, son necesarias....	£ 60,168.5.24
Mas habiendo pedido el Ejecutivo solamente.....	„ 5,800.5.74
Ha sido necesario aumentar dicha partida con la diferencia de.....	„ 54,367.9.50
Para pagar á la Municipalidad de Piura el legado del artista Merino, conforme á la ley de 18 de diciembre de 1891, partida que no consideró el Ejecutivo, ha votado la Cámara de Diputados.....	„ 518.5.76
Para pagar el crédito de don José Pró, reconocido en la última legislatura.....	„ 1,794.2.45
Para pagar haberes devengados por el personero del fisco en la Sociedad Recaudadora de Impuestos Dr. D. Augusto Albarracín.....	„ 75,0.00
Para indemnizar á la beneficencia el producto del impuesto sobre trigos y harinas..	„ 2,240.0.00
La Cámara de Diputados ha resuelto nivelar el haber del conduc-	

tor de pólizas de Bellavista con el que perciben los demás conductores de la aduana del Callao; pero como estos conductores no ganan todos igual sueldo, pues mientras los del departamento de depósito perciben 60 soles, los del de despacho perciben 50 solamente, no se sabe cómo se entenderá esa nivelación.

Para la definitiva depuración de la deuda interna ha votado la Cámara de Diputados. ,, 5,000.0.00

Para alquiler del local en que funciona la aduana y resguardo de Puno, ha consignado la Cámara de Diputados 30 libras al mes, ó sean al año..... ,, 360.0.0

Suma de aumentos £ 64,355.7.71

La Cámara de Diputados ha rechazado la partida para pagar á la Pervian Corporation de libras 12,000.0.00  
La misma Cámara ha aplazado consignar para el pago á Grace y Ca. la cantidad de £ 4,200.0.00.  
Ambas rebaja suman..... £ 16,200.0.00

Aumento líquido introducido por la Cámara de Diputados ..... £ 48,165.7.71

El cual, unido al valor del presupuesto presentado por el Ejecutivo de..... ,, 73,955.2.02

arroja un total de.. £ 124,120.9.73

La mayoría de vuestra Comisión ha aceptado todo lo aprobado por la Cámara de Diputados, con la única excepción de la partida para Grace y Ca. cuya inclusión en el

presupuesto ha sostenido en su dictamen.

Muy sensible es para los infrascriptos no hallarse de acuerdo con la mayoría, y pasan á expresar los fundamentos que les asisten para proponeros las modificaciones que formularán en las conclusiones.

Cuando nos ocupábamos del pliego ordinario de Hacienda, hicimos notar que la Cámara de Diputados había aumentado las partidas para premio de recaudación del impuesto sobre la renta del capital movable y de los impuestos de papel sellado y papel de aduanas. En el pliego adicional que estamos examinando ha aprobado la Cámara colegisladora nuevos aumentos para las mismas partidas. Estos nuevos aumentos los reconoció necesarios vuestra Comisión desde que se ocupó del pliego ordinario, y á pedido de ella se consideraron en el mencionado pliego las verdaderas cantidades que tales servicios exigen. En el fondo están, pues, de acuerdo ambas Cámaras, porque han llegado á votar las mismas cantidades, con la diferencia de que la Cámara de Diputados ha fraccionado los aumentos, considerando una parte en el pliego ordinario y la otra en el adicional, mientras que el Senado ha considerado un sólo aumento en el pliego ordinario, igual en valor á los dos que ha hecho la Cámara de Diputados. Queda solamente disidencia en una cuestión de forma, á saber: si los aumentos que exige la dotación de ciertos servicios ordinarios, como el premio de recaudación de contribuciones, ha de consignarse fraccionado en los pliegos ordinario y adicional ó ha de hallarse en una sólo cifra consignada en el pliego ordinario. La resolución de esta disidencia tendrá lugar en el Congreso, puesto que la Cámara de Diputados ha insistido en su resolución.

Aquella Cámara ha procedido de la misma manera respecto de los aumentos en el premio de recaudación de las patentes de Lima y Callao y de la prima á los empleados de aduana. Si tales servicios necesitan un aumento, no hay razón para que éste se divida en dos partes, consignando una en el pliego

ordinario y otra en el adicional; lo natural y lógico es consignar el aumento total y verdadero una sola vez en el pliego ordinario. Por consiguiente, para premio de recaudación de las patentes de Lima y Callao se debe consignar 2,000 libras en el pliego ordinario; y para primas de aduana 7,500 en el mismo pliego.

No encuentra la minoría de vuestra Comisión ninguna razón que justifique el aumento propuesto por el Ejecutivo de haberes de algunos empleados, á saber: el director de administración, el director del tesoro, el contador general del mismo, el oficial de partes del Ministerio y el agente aduanero en Bolivia.

Esos aumentos deben realizarse entre otras razones por la de que no conviene establecer desigualdades con otros empleados de igual categoría, pues estos últimos no tardarían en pedir se nivelase su haber con el de aquellos, resultando de este modo incontenibles las pretensiones incesantes de aumentos de sueldos. En materia de aumentos de sueldos es lo más injusto y peligroso proceder por casos aislados y reformas parciales. Lo justo y lo acertado sería formar una nueva escala de sueldos para todos los empleados de la administración, y mientras esto no se haga, mejor es no tocar ningún aumento parcial.

La Dirección del Crédito Público necesita un oficial de Partes, y actualmente desempeña esas funciones el amanuense de dicha oficina. De aquí se deduce que en lugar de crear un nuevo empleo de oficial de partes con el haber de 10 libras, que no lo tiene ni el empleado de igual categoría del ministerio, lo que ha debido es aumentar con 30 soles el haber del amanuense y darle el título de oficial de partes y amanuense.

Cree la minoría de vuestra Comisión que es innecesaria la subvención de 3,000 soles que se trata de acordar á la Cámara de Comercio y á la Bolsa Comercial. Según la memoria del Presidente de la Cámara de Comercio, correspondiente al año 1902, los gastos de alquileres de oficinas, empleados y de

más, importan al año S. 2.579.73; y los ingresos por inscripciones y cuotas importan S. 3.820, resultando un *superavit* en su presupuesto de S. 1,240.27, que le ha permitido capitalizar en Cédulas Hipotecarias del Banco del Callao una suma no menor de 12,000 soles, que le proporciona una nueva fuente de ingresos por los intereses que ganan dichas cédulas. Siendo este el estado rentístico de la Cámara de Comercio, no es justo dedicar una porción de las rentas públicas para subvencionar esta institución. Lo que decimos de la Cámara de Comercio es igualmente aplicable á la Bolsa Comercial.

Para cubrir las deudas del Estado que han quedado pendientes desde el 20 de marzo de 1895 al 31 de diciembre de 1902, se piden 3,000 libras, conforme al decreto supremo de 15 de febrero de 1897. Pero este decreto exige que una partida de esta naturaleza esté sustentada por una liquidación de los respectivos presupuestos, que el Poder Ejecutivo debe presentar al Congreso, á fin de que vote la cantidad necesaria para cubrir el saldo que resulte. Pero esa liquidación no se ha presentado, ni se ha practicado siquiera. Las afirmaciones que ha hecho ante la Cámara el señor Ministro de Hacienda respecto á la liquidación del presupuesto de 1902, anuncian un déficit de cerca de dos millones de soles, cantidad que demuestra lo equivocado del cálculo hecho para estimar en 30,000 soles el saldo deudor de los ocho presupuestos, cuyo ejercicio ha terminado desde el 20 de marzo de 1895.

Esa liquidación de presupuestos de años anteriores y la inclusión de una partida para pagar el saldo que resulte, es tanto más necesaria, cuanto es de la mayor urgencia ponerse á salvo contra reclamaciones que diariamente se presentan ante el Congreso por acreedores de presupuestos de años anteriores. Esas reclamaciones sueltas, que no terminan nunca, causan desorden en la contabilidad, producen confusión en la situación de la hacienda pública y exponen al Estado al peligro de efectuar pagos indebidos. Juzga, pues, la minoría

el Superintendente general que lo preside, y de cuatro directores, á saber: el de contabilidad de despacho, de depósitos y el de resguardo; estos directores perciben el haber de 22 libras al mes, con excepción del de despacho, que á mérito de una resolución legislativa de ahora dos años, obtuvo el aumento de 8 libras, por manera que, percibe 30; y como aquellos empleados son de superior jerarquía á la del jefe de la sección de estadística, resultarán con un haber inferior al de éste, lo cual no me parece justo ni equitativo.

Por estas razones, me permito solicitar de su señoría el señor Ministro se sirva expresar su opinión al respecto; pues creo que siendo de grande importancia las labores que tienen á su cargo los directores á que me he referido, debería, cuando menos, nivelarse el haber que hoy perciben con el que se ha consignado en la partida 5,098 para el jefe de la sección de estadística.

Debo también hacer presente á la H. Cámara, que el director de contabilidad de la aduana del Callao desempeña las funciones del superintendente, en ausencia de éste, así que ¿cómo sería posible que los jefes de una oficina pública tengan menor renta que los de inferior jerarquía?, y al hacer esta observación no me propongo otra cosa que la de que el señor Ministro, aquí presente se sirva tomar nota de esto, que en mi opinión constituye una irregularidad.

El señor Ministro.—Voy á absolver la consulta que se ha servido hacerme el H. señor Peralta.

Tratándose de sueldos, Excmo. Señor, yo profeso ideas que probablemente en el seno de esta Cámara se van á encontrar muy avanzadas, y que indudablemente pugnan de un modo abierto, con la opinión que parece haber predominado al formularse el dictamen en minoría sobre el pliego adicional de Hacienda.

Yo creo, Excmo. Señor, que no se puede exigir de los empleados, ni públicos ni de empresas privadas, buen servicio, sino cuando se les remunera en forma tal, que, con sus sueldos, puedan satisfacer las necesidades más premiosas de la vida.

Pero como no se discute ahora mis ideas respecto á este asunto, voy simplemente á contestar al señor Peralta, y, también, el punto en que se trata de sueldos de empleados en el dictamen de minoría de la Comisión.

Yo creo, Excmo. Señor, que lo que propone el señor Peralta está perfectamente fundado, porque me parece enteramente absurdo que, dentro de nuestra estructura económica, quepa que un jefe tenga menor sueldo, que sus subordinados; justamente con el objeto de combatir esto que es absurdo, he propuesto el aumento de sueldos que ha impugnado la Comisión en minoría, y que en conjunto importa una cantidad insignificante. Si no recuerdo mal, son cinco los aumentos impugnados por la Comisión; el primero se refiere al director de administración. Pasa respecto á este director de administración una cosa inexplicable en el orden normal de las cosas; es jefe el director de administración de todos los empleados dependientes, ya sea del Ministro ó de las dependencias del Ministerio de Hacienda; este señor tiene sueldo menor que el superintendente de aduanas, que es su subordinado, tiene sueldo menor que el cajero fiscal, tiene sueldo menor que el director de la casa de moneda, y tiene sueldo menor que muchos otros de sus empleados, relativamente secundarios. He creído, no obstante, que es un deber, dada la condición económica del país, consultar la mayor economía al confeccionar el pliego de gastos, que también es un deber impuesto por la disciplina y la jerarquía entre los empleados, el proponer un aumento para el director de administración, un aumento que aunque insignificante, lo coloca, si no exactamente en la condición que debe ocupar, por lo menos en una que no está en pugna con sus atribuciones y jerarquía oficial.

Esto por lo que respecta al director de administración; respecto al contador, también existía un verdadero fenómeno en el orden jerárquico; existía en la dirección del tesoro del Ministerio de Hacienda un tenedor de libros que tenía tanto sueldo como el contador, y esta

igualdad de sueldo al parecer infundía en ellos la idea de que su categoría era igual, y como consecuencia resultaba que la disciplina se relajaba y que no existía dentro de la oficina la subordinación que requiere el buen orden. Eliminando el cargo de tenedor de libros y á la vez creando contadores auxiliares, dada la nueva organización, era necesario que el jefe tuviera más sueldo que los demás y por eso he propuesto un aumento insignificante para el contador del tesoro.

El oficial de partes, cuyo aumento de haber es otro de los impugnados por la Comisión en minoría, gana, sin embargo de que es oficial de partes de todo el Ministerio, tanto como los oficiales de partes de las dependencias, y como ahora se propone crear el cargo de oficial de partes de otra sección del Ministerio de Hacienda, he creído que debe elevarse el sueldo de este oficial de partes central en £ 2.

Respecto del crédito público, diré que en esta oficina no hay oficial de partes; por consiguiente el amanuense que ejerce esas funciones tiene que ser forzosamente el depositario de la confianza no sólo del Gobierno, sino de los particulares, interesados en que se les reciba sus expedientes de créditos y se les cambien sin retardos por títulos definitivos de la deuda interna. Por eso he propuesto la creación de un oficial de partes para el crédito público y la subsistencia del amanuense que hace hoy doble labor.

Estos son, Excmo. Señor, los aumentos de sueldos impugnados por la Comisión en minoría y que á mi juicio no deberían serlo; ellos responden nada más que al propósito de establecer entre los empleados públicos el orden gerárquico que deben tener, y que ellos reconozcan, mediante el sueldo que perciben, que lo que tienen no es un título colorado, sino un cargo cuyas funciones están obligados á atender con plena consagración y honradez.

Como se vé, Excmo. Señor, los aumentos en conjunto no importan sino una insignificancia, que creo que la Cámara debe aprobar por las razones que he expuesto; y tratándose del aumento considerable que introduce la Comisión en mino-

ría en el pliego adicional, yo me permitiré hacer ver que, realmente, al proponer tal aumento no ha presidido en los referidos señores el espíritu que ha presidido en el Ministro al iniciar el aumento de sueldos de algunos empleados del Ministerio.

Absolviendo la consulta hecha por el H. señor Peralta, le diré que, en principio, encuentro fundado lo que propone su señoría; pero como no soy parlamentario viejo, no sé si es posible que se trate este asunto, que no está en discusión; si eso es permitido, si en este debate podemos ocuparnos de este punto, secundaré con mucho gusto lo propuesto por el H. señor Peralta.

El señor Castro.—Excmo. Señor: Habiendo notado que en el pliego ordinario no se había puesto la partida para el pago de censos, tuve por conveniente pedir que con venia de la H. Cámara, se oficiase al señor Ministro de Hacienda, manifestándole que la dirección del crédito público adeudaba al colegio de "La Victoria" de Huancavelica tres mil y tantos soles, como resultado de la redención de censos; esa nota que remití fué pasada con venia de la H. Cámara; y, sin embargo, veo que en el pliego adicional no se ha consignado esa partida. El pago inmediato de esa pequeña suma se impone, puesto que el colegio de Huancavelica dió sus rentas para los gastos de la guerra, y ese abono sería apenas una débil compensación de los sacrificios que hizo en favor de la Patria. Yo me permito rogar, tanto al señor Ministro como á los miembros de la Comisión en mayoría, que se dignen consignar esa partida, que desde luego es pequeña.

El señor Elguera.—Excmo. Señor: La Comisión en mayoría apoya los aumentos propuestos por el señor Ministro de Hacienda en su pliego adicional; y los apoya porque uno de sus miembros también es testigo presencial de las labores que desempeñan esos funcionarios, de la responsabilidad que tienen y de la necesidad que hay de que sean bien retribuidos. Y opino en ese sentido también, Excmo. Señor, para ser lógico: ya se ha aprobado por ambas Cámaras los pliegos adiciona-

les de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Justicia y de Guerra; y en todos ellos han venido aumentos de sueldos que han sido aprobados; no encuentro razón para que habiéndose aceptado esos aumentos por la Cámara, ahora que se trate del pliego de Hacienda los rebaje.

En cuanto á los aumentos á que ha hecho referencia el H. señor Peralta, si su señoría el señor Ministro está llano á ellos, no hay inconveniente ninguno para que en el acto del debate se ponga la conclusión respectiva, como se ha hecho en otras ocasiones en la otra Cámara, comprendiendo el aumento de oficiales tales y cuales.

El señor Presidente.—Permítame su señoría que, en esa forma, no sé cómo podría votar la Cámara. Lo que no se propone por el señor Ministro de Hacienda tiene que presentarse por medio de un proyecto que pasa á la Comisión respectiva, y tiene que seguir los mismos trámites á que están sujetos todos los proyectos; en la discusión no podemos hacer esas alteraciones.

El señor Elguera.—Si VE. se dignara hacer traer las actas en las que consta la discusión de los pliegos que se han terminado, se vería que en ellas se dice: "al votarse este pliego la Cámara acordó aumentar el sueldo del empleado tal ó cual en tal cantidad"; esto ha sucedido no sólo en un pliego, sino en varios; y es el mismo caso que se presenta, ahora con la solicitud del H. señor Peralta.

El señor Presidente.—El H. señor Elguera me permitirá decirle que acaba de votarse una adición presentada de palabra, y acogida por el señor Ministro de la Guerra, para aumentar en libras 2 el haber del archivero de ese Ministerio, sobre la cual la Comisión ha dado dictamen.

El señor Elguera.—Pero ahora no es igual el caso: se trata de un aumento propuesto por un miembro del Senado, y aceptado por el señor Ministro; pero su señoría ha dicho que como no es parlamentario, no sabe cuál es la forma de proceder en estos casos, y yo le indico cuál es la forma que se ha dado en la Cámara de Diputados,

El señor Presidente.—Es el mismo caso del H. señor Bezada, que, en sesión anterior hizo una indicación para que se equiparara el haber de un empleado de la sección de marina, con otro de igual clase de la sección de guerra.

El señor Peralta.—Yo creo que no habría inconveniente en seguir el camino que VE. acaba de indicar, siempre que tuviera el éxito deseado; y si creo que no hay tal inconveniente, es porque ya el H. señor Elguera acaba de manifestar lo que ha pasado en otras ocasiones, y tan cierto es esto, que á iniciativa de un señor Representante se aumentó el sueldo á un empleado que se ocupa de conducir las pólizas de la aduana á los depósitos de trigo.

Con estos antecedentes no habría ningún obstáculo para presentar el proyecto que acaba de indicar VE.

El señor Presidente.—El proyecto lo puede formular el señor Ministro.

El señor Valderrama.—Eso nos conduciría al extremo de que la iniciativa del señor Ministro habría terminado, en este asunto, con la remisión del pliego, y entonces no se explicaría la razón, por qué S.Sa. hubiera venido á discutirlo á la Cámara.

El señor Presidente.—No, la iniciativa del Ministro es permanente; pero mientras tanto, no podemos aceptar un aumento de esta naturaleza si previamente, no se presenta un proyecto por alguno de los que tienen derecho de iniciativa.

El señor Peralta.—Yo rogaría al señor Ministro que nos expresara su modo de sentir,

El señor Ministro.—Yo no he aceptado lo propuesto por el H. señor Peralta, sino en principio; para presentar un proyecto necesitaría hacer un exámen detenido de las funciones de esos empleados y de otros datos que actualmente no tengo; así, pues, ahora no puedo pronunciar definitivamente, porque no los conozco.

El señor Presidente.—Creo que con lo que acaba de decir el señor Ministro ha terminado el incidente.

El señor Luna.—Excmo. Señor: Durante la legislatura ordinaria se presentaron varios proyectos en la Cámara de Diputados proponiendo un aumento en el haber de determi-

nados empleados públicos. La Comisión de Presupuesto del Senado, comprendiendo que se pronunciaba una corriente en favor de dichos aumentos, sin consultar las necesidades del servicio público, ni la competencia de los empleados, ni los recursos fiscales, propuso como cuestión previa que se oficiara al señor Ministro de Hacienda, á fin de que el Ejecutivo manifestara su opinión al respecto. La contestación que dió fué la siguiente: (Leyó)

Pues bien, Excmo. Señor, contra la teoría sustentada en este documento, el señor Ministro de Hacienda ha considerado algunos aumentos de carácter completamente aislado, sin otra razón al parecer que por un espíritu de benevolencia ó de favor.

Saben los señores Senadores que los directores en todos los Ministerios ganan trescientos soles, y sin embargo el señor Ministro propone para el de administración un aumento de cincuenta soles. Por razón de gerarquía ese aumento es, pues, injusto, desde que todos los directores son de igual categoría.

Tampoco creo que ese aumento sea por razón de competencia ó de mayor labor, porque en ese orden la dirección de obras públicas requiere no solo mayor competencia, sino conocimientos profesionales; y la de Gobierno es sin duda alguna la que demanda mayor trabajo. Por estas razones, la Comisión en minoría ha creído cumplir un acto de justicia al oponerse á dicho aumento.

Cuando se convocó al Congreso á sesiones extraordinarias se creyó que el Ejecutivo presentaría un plan de Hacienda, que, con espíritu económico, las necesidades materiales de los pueblos serían atendidas, y especialmente con el objeto de saldar el déficit del presupuesto; sin embargo, en el pliego adicional que se discute, nada de esto se ha hecho, se ha limitado á mejorar la condición de algunos empleados del ramo de hacienda, y nada más.

Una de las primeras exigencias del plan de Hacienda era, repito, saldar el déficit del presupuesto; pero lejos de eso se ahonda más el déficit con gastos que no son necesarios, de manera que los recursos que se obtengan de los nuevos im-

puestos no llenaran ese objeto, ni servirán para satisfacer las necesidades materiales de los pueblos. ¿Y es posible suponer que éstos vean con agrado las preferencias que se hacen con los empleados de solo la capital?

Lo más prudente sería que el Ejecutivo con más atención, presente para la próxima legislatura una nueva escala de sueldos que concilie las necesidades, del servicio público con las rentas nacionales.

Respecto á la indicación del H. señor Peralta, su señoría se ha pronunciado contra sí mismo, opinando en sentido contrario de su dictamen; sería, pues, conveniente que su señoría nos indicase si sostiene el dictamen de mayoría ó si retira su firma, para proceder en el sentido que acaba de indicar.

Aún cuando el señor Ministro ha prestado su asentimiento á la indicación del H. señor Peralta, eso no es bastante, puesto que el Presidente de la República es el único que tiene derecho de tomar parte en la formación de las leyes conforme á la Constitución. El parecer del señor Ministro, no teniendo el asentimiento previo del Presidente de la República, no tiene ni puede tener carácter oficial.

Como muy bien ha dicho VE., para cualquier aumento es necesario que venga un oficio pasado por el Ministro y rubricado por S. E. el Presidente de la República; lo demás es festinar los trámites y pretender sorprender á la Cámara.

El señor Icaza Chávez.—Cuando se discutió el pliego adicional de Relaciones Exteriores, yo planteé la cuestión de que el Gobierno no tenía derecho de hacer aumentos de sueldos á los empleados; y al mismo tiempo se discutió largamente cuál era el procedimiento que se debía observar, si también tenían expedida su iniciativa esos representantes para hacer los aumentos; y la Cámara resolvió, con excepción de pocos votos, que esos aumentos de sueldos se podían hacer y se hicieron, y aún más se crearon empleos, variando, de hecho, la organización propia de cada uno de los ministerios, ó estableciendo esa doctrina.

Ahora, voy á rectificar un solo

hecho, á que se ha referido el H. señor Luna. Dice S<sup>sa</sup>. que solamente se trata de establecer privilegios en favor de personas determinadas; no, Excmo. Señor, el sueldo del Oficial mayor de Relaciones Exteriores es de cuatrocientos cincuenta soles, verdad es que cientocincuenta son para gastos de representación, y lo demás, es el sueldo natural; el director del tesoro también tiene trescientos treinta soles; de manera que no habría inconveniente, siguiendo la conducta con que han procedido las Cámaras, para que se hicieran estos aumentos.

El señor Ministro de Hacienda.— Que haya señores representantes que exhiban tanto calor tratándose de asuntos tan insignificantes, y en la defensa de lo que ellos creen intereses nacionales, no lo comprendo. Me ha hecho la impresión el señor Luna de que se preocupa mucho de defender los centavos y poco las libras, y sólo se explica bajo esa idea el cargo que indudablemente ha hecho al Gobierno de que en vez de presentar aquí un plan hacendario no se haya preocupado sino de aumentar gastos de carácter permanente, cuando á su juicio, sin ellos se puede pasar y tener tan buen servicio como hoy.

Su señoría, con el objeto de robustecer su opinión, invoca lo que pasa en otros ministerios y establece una perfecta igualdad entre las distintas personas que desempeñan el cargo de directores, ya sea que pertenezcan al ministerio de Hacienda, al de Gobierno ó al de Justicia, sin fijarse en q' cada dirección tiene sus labores especiales y que la remuneración á las personas que desempeñan esas labores debe estar en armonía, no con lo q' se hace en tal ó cual caso, sino con los servicios que prestan; y eso pasa respecto del director de administración únicamente, porque los de otros ministerios no tienen bajo sus órdenes empleados que ganen más sueldo que ellos, y es á mi juicio algo perfectamente inexplicable, algo que en el orden normal es un verdadero anacronismo, y para destruirlo he propuesto este aumento, no movido por sentimiento de favor ó adhesión á ese señor, porque

tratándose de empleados públicos ó míos, no tengo esa clase de sentimientos. S<sup>sa</sup>. no sabe cómo miro yo á los empleados á mis órdenes, tanto públicos como privados, y cual es el trato que les doy y por eso se ha permitido decir que un sentimiento de favor me ha inducido á proponer este aumento.

El director de administración tiene bajo sus órdenes empleados que tienen mayor sueldo que él; y creo que esa aseveración se debe destruir á la mayor brevedad.

S<sup>sa</sup>. se queja de que el Gobierno, en vez de introducir economías en lo que él llama gastos de carácter permanente, no se preocupa sino de levantar los gastos, con lo que se ahonda el déficit, que S<sup>sa</sup>. cree que se debe saldar con economías de centavos, y agrava la situación de los infelices pueblos que hoy no se preocupan sino de formar base con qué satisfacer las contribuciones que el gobierno les crea día á día y en forma onerosa. Pero, Excmo. señor, argumentos semejantes, tratándose de asuntos de esta naturaleza, no los puedo apreciar, ni son serios ni atendibles.

El Gobierno se preocupa con criterio, no de centavos sino de millones, de formar un plan financiero y la Cámara ha aprobado ya una de las manifestaciones de ese plan; por consiguiente, rechazo el cargo que S<sup>sa</sup>. ha hecho contra el Gobierno, porque éste sabe como se vá á saldar el déficit y la Cámara también lo sabe.

El argumento, pues, no procede y por lo mismo, yo no lo acepto.

S<sup>sa</sup>., estimulado por ese espíritu que califico yo de economía de centavos, impugna los aumentos de sueldos propuestos por el Gobierno, y sin embargo, no ha tenido reparo en introducir en su dictamen una partida que representa noventa y tantos mil soles, y que es perfectamente infundada, inconcebible, ilegal; me refirió á la partida que con el objeto de pagar censos y capellanías redimidos, ha introducido S<sup>sa</sup>. en su dictamen. Esa partida es palmariamente inadmisibles; el Gobierno no la puede aceptar, por dos razones de carácter capital; la primera, porque la ley no ha definido la condición legal

de estos créditos, ni ha establecido la forma en que deben ser servidos; y la segunda, porque los créditos de censos y capellanías inenagenables han perdido este carácter de inenagenables debido á la ley que acordó á las instituciones religiosas la libre disposición de sus bienes. Habiéndose, pues, despojado á esos créditos la condición que tenían de intransferibles se han convertido en créditos de libre disposición y, por lo tanto, caen bajo la acción de la ley de deuda interna;

No es, pues, concebible que personas que se preocupan de salvar centavos hayan introducido partidas de noventa y tantos mil soles, y menos aun, si se tiene en cuenta que esas partidas son completamente ilegales; y tampoco es concebible que el H. señor Luna, aunque llevado de un exagerado celo en favor de los intereses fiscales, se haya alarmado al emitir las ideas que ha emitido en el dictamen de minoría, con respecto al servicio de los expresados créditos por censos.

El señor Peralta—El señor Luna manifestó que el que habla no ha sido consecuente con las ideas emitidas en su dictamen. S. S. ha tenido oportunidad de escucharme hace pocos momentos, cuando indiqué que para no poner obstáculos y que se diese cuenta del dictamen de la comisión en mayoría puse mi firma en él; reservándome la facultad de hacer las observaciones convenientes al tratarse del punto en debate, respecto del cual resultaría ese anacronismo que nos manifiesta el señor Ministro cuando se asigna á empleados subalternos mayor sueldo que á sus superiores.

Yo no me he opuesto al aumento de sueldos que se propone sino muy al contrario, y por eso es que me extraña que algunos empleados de menor jerarquía tengan mayor renta que sus superiores, así es que refiriéndose á este punto el señor Luna me ha hecho un cargo que no es justo. Debe tener S. S. presente que donde no hay empleados bien rentados no puede haber buen servicio; por eso se ha pensado siempre en remunerar bien á los servidores de la nación, aún cuando no siempre se acuerdan de todos, como sucede con los del Resguardo,

y voy á permitirme citar este caso. Los inspectores de esa dependencia tienen el sueldo de 7 libras, ó sean 70 soles plata; pues bien, esa misma cifra se les asignó de ahora 50 años, cuando los 70 pesos representaban 14 libras, mientras que hoy equivalen únicamente á 7 libras, y me permito preguntar: ¿será posible que haya buenos empleados fiscales, y que se exija buen servicio con tan exigua renta?

Tratándose de mejorar la condición del ejército, el Congreso ha restablecido la escala de sueldos del año 55 y si, pues, los poderes públicos se han preocupado de la manera de rentar bien á los militares, es justo y racional que igual cosa suceda respecto de los que prestan buenos servicios en las oficinas fiscales; porque procediendo de otra manera resultará que indirectamente se les encamina á buscar las compensaciones, lo que es preciso evitar.

Conviene que la H. Cámara tenga conocimiento de que existen en la Comisión Principal de Presupuestos once proyectos de ley, cuya tramitación está paralizada á mérito del oficio del Ministerio de Hacienda, á que acaba de dar lectura el H. señor Luna, y que si en consonancia con los términos de esa nota el Ejecutivo ha debido presentar un proyecto general de aumento de sueldos, como lo manifiesta su señoría, debo expresarle que ya se ha dado principio en esta materia, y debemos esperar que el Gobierno tratará de cumplir su promesa tan pronto como se haya formado concepto cabal de la mejor manera de realizarla; pues á mi juicio, no ha tenido todavía tiempo suficiente para ello.

Respecto á la observación que me permití formular, tomando en cuenta la diferencia que se nota entre el haber que disfrutaban algunos empleados de la Aduana del Callao respecto de otros, ello proviene de que he procurado cumplir con un deber de estricta justicia llamando la atención del señor Ministro sobre la irregularidad que resultaría dotando con menor sueldo á que pleados de superior jerarquía, meaquele que percibe otro subalterno; con tal procedimiento, me parece

que no he incurrido en la inconsecuencia que se ha servido atribuirme el H. señor Luna, cuyo laudable celo por los intereses fiscales me complace en reconocer.

Resumiendo todo lo que he expresado sobre este punto, debo manifestar que no me ha guiado otro móvil que el de hacer notar un caso que reviste en cierto modo carácter de irregular.

El señor Orihuela—Excmo. Señor: La discusión que acaba de tener lugar convencerá á la H. Cámara de que es absolutamente inconveniente proceder á reformar parcialmente la escala de sueldos, porque eso nos conduciría á cometer desigualdades é injusticias.

La comisión en minoría no se ha opuesto á que se remunere debidamente á los empleados ni pretende que se hagan economías con daño del servicio público, sabe muy bien la minoría de la Comisión que hay buenos empleados cuando están bien remunerados, y lo único que ha querido evitar son las desigualdades que produce toda reforma que no obedece á un plan general. Y tan cierto es esto, que el mismo señor Ministro ha reconocido que no es conveniente hacer esas reformas aisladas; porque en el pliego que ha remitido al Congreso ha incurrido en contradicción con las palabras que acaba de decir. En efecto: propone el señor Ministro para el Agente Aduanero de Bolivia S. 400, y sin embargo, el señor Ministro no aumenta á más de S. 400 el sueldo del Director de Administración.

Como se ve, el empleado subalterno gana más que el jefe; por consiguiente no puede servir este argumento como regla general para la escala de sueldos en el Presupuesto General de la República.

Hay necesidad de hacer una nueva escala de sueldos y no proponer ningún aumento sin obedecer á un plan general, y veo que en esta materia las prácticas parlamentarias se han echado en olvido con daño del servicio público.

La ley de Presupuesto de 1893 dice terminantemente que no se podrá variar la planta de empleados ni la escala de sueldos, sino por medio de una ley, y sólo cuando se ha-

ya aumentado por ese medio un sueldo, entonces se podrá consignar el respectivo aumento en el presupuesto general.

La Comisión en minoría no pretende ahorrar los centavos para despilfarrar las libras, sino pretende que los sueldos sean bien distribuidos, en armonía con la jerarquía, la responsabilidad y las aptitudes de los empleados.

Refiriéndome ahora al argumento del señor Ministro, de que la Comisión en minoría de la Cámara ahorra centavos y despilfarraba libras al proponer en su dictamen un aumento de S. 90.000 para capellanías, considerando este gasto como injusto é ilegal; yo puedo demostrar al señor ministro que ese gasto es legal y justo y que está sustentado por una resolución legislativa de 16 de octubre de 1893, que su señoría no conoce, y por eso afirmó ante la Cámara que el Congreso no podía votar nada para las capellanías, cuando esa resolución manda que se haga el servicio de esta deuda por la Dirección del Crédito Público, como hace esa Dirección el servicio de los vales de consolidación, y nos ha dicho su señoría que habiéndose dado una ley sobre los bienes de manos muertas; los censos y capellanías han dejado de ser inenajenables y son ya de libre disposición.

Esto puede ser cierto, respecto de los conventos, pero no de los colegios y beneficencias, cuyos bienes permanecen siempre en la condición de manos muertas y, por consiguiente, sus bienes son inenajenables. Aún respecto de los conventos, todavía es cuestionable; pero no quiero hacer cuestión sobre eso, y quiero solo referirme á los bienes de las beneficencias y de los colegios, que son instituciones que no tienen la libre administración de sus bienes, y espero que el Senado cumpla poniendo una partida para hacer esos servicios.

El señor Luna.— Excmo. señor: El honorable señor Ministro no ha recibido con muy buen agrado la franqueza con que he manifestado la poca lógica con que S. Sa. ha procedido al presentar el pliego adicional de Hacienda.

Nos ha dicho S. Sa., como única

que debe aplazarse esta partida hasta que el Ejecutivo presente la liquidación de los presupuestos.

Crean igualmente los infrascritos que está plenamente fundada en la Constitución la resolución de la Cámara de Diputados por la que se aplaza la inclusión de una partida de 42,000 soles en el presupuesto para pagar á Grace y Ca. hasta que el Congreso reconozca esa deuda, sobre la cual está pendiente el reclamo de los interesados.

Iguales consideraciones son aplicables al crédito de 756 soles á favor del doctor don Augusto Albaracín, con las circunstancias dignas de anotarse de que ni el Ejecutivo ni el interesado han solicitado la inclusión de esta partida y que no debe el Congreso en esta materia adelantarse á los reclamos de los particulares.

La Cámara de Diputados ha resuelto indemnizar á la Beneficencia de Lima 22,400 soles por el impuesto de trigos y harinas, que en tiempos remotos existió á favor de los hospitales de Lima. No encontramos causa legal para esa indemnización. Los impuestos no son propiedad de nadie. El Estado los establece para las necesidades públicas ó los suprime cuando conviene, sin que lo primero constituya una propiedad ni lo último se aprecie como un despojo.

Expuestas las razones que existen en concepto de la minoría de vuestra Comisión, para suprimir algunas de las partidas propuestas, pasa á ocuparse de una nueva partida que os va á proponer, cuyos fundamentos de justicia y legalidad no pueden ocultarse, bajo cualquier aspecto que se le considere.

Nos referimos al servicio de Censos y Capellanías redimidas ante el Estado.

Después de nuestros desastres en la guerra con Chile y la ruina de la hacienda del Perú, que fué su consecuencia, se han dictado dos leyes de deuda interna, la primera en 1889 y la segunda en 1898, para pagar, aunque con inmensa quiebra, á todos los acreedores del Estado. En estas leyes se hizo una injusta preterición de los censualistas. En

efecto, en la de 1889 se mandó pagar el canon devengado de los censos y capellanías hasta el 31 de diciembre de 1888, sin disponer nada para lo posterior; y en la de 1898 se mandó pagar el canon devengado y además el capital de los censos y capellanías de libre disposición. Queda, pues, por pagar el canon devengado y el capital de los censos y capellanías inenagenables. El Poder Ejecutivo hizo una consulta al Congreso sobre la manera cómo debía pagarse esta deuda; y la legislatura ordinaria de 1893 resolvió que la Dirección del Crédito Público hiciese el servicio de intereses de los censos y capellanías redimidas.

Para cumplir esa disposición se dictó una resolución gubernativa de 18 de diciembre de 1893, llamando á todos los censualistas, á fin de que canjeasen sus certificados por otros que debían serles otorgados como en reconocimiento de sus créditos. Pero dada la segunda ley de deuda interna de 1898 que hacía una distinción entre los censos y capellanías inenagenables y los de libre disposición, se dictó nueva resolución en 24 de diciembre de 1898 para proseguir el canje de certificados, y señalando un plazo máximo dentro del cual debían presentarse so pena de perder sus derechos. Esta operación de canje de certificados está terminada y su resultado es que los intereses de los censos y capellanías inenagenables, importa al año la cantidad de S. 92,242.83, cantidad que debe consignarse en el presupuesto en cumplimiento de la resolución legislativa de 16 de noviembre de 1893, y de los más claros principios de justicia y equidad.

Por lo expuesto, vuestra Comisión opina:

1o.—Que no aceptéis el aumento de haberes del Director de Administración, Director del Tesoro, Contador General del mismo, Oficial de partes del Ministerio y del Agente Aduanero en Bolivia.

2o.—Que en lugar de crear un nuevo empleo de oficial de partes de la Dirección del Crédito Público, consignéis un aumento de 30 soles mensuales en el haber del amanuense de dicha oficina dándole á la vez

las funciones de oficial de partes.

3o.—Que no acordeis la subvención de 3,000 soles para la Cámara de Comercio y la Bolsa Comercial.

4o.—Que aplacéis la partida para cubrir las deudas por presupuestos del 20 de marzo de 1895 á la fecha, hasta que el Poder Ejecutivo presente la liquidación de dichos presupuestos.

5o.—Que no aceptéis la inclusión de la partida de 750 soles para el crédito del doctor don Augusto Albarracín por cuanto debe ser pagado con la partida para acreedores de años anteriores mientras no sea liquidado y reconocido, conforme á la ley.

6o.—Que no aceptéis la partida de 22,400 soles para indemnizar á la Beneficencia de Lima por el impuesto de trigos y harinas.

7o.—Que votéis la cantidad de 92,242.83 soles para el servicio de intereses de censos y capellanías inenagenables.

8o.—Que consignéis en el pliego ordinario 2,000 libras para el premio de recaudación de patentes de Lima y el Callao y 7,500 para primas de Aduana.

9o.—Que salvo las excepciones anteriormente enumeradas aceptéis la aprobación del pliego tal como lo ha hecho la Cámara de Diputados. Salvo más ilustrado parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de diciembre de 1903.

*Telémaco Orihuela.—M. Teófilo Luna.*

El señor Elguera.—Debo indicar que la única diferencia que hay, es la relativa al jefe de la sección de Estadística y al crédito de la casa Grace, en lo demás estamos completamente de acuerdo con la H. Cámara de Diputados.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen de mayoría.

El señor Valderrama.—De la lectura de ambos dictámenes aparece que su contradicción estriba en que el de la Comisión en minoría se pronuncia, en tésis general, contra todo aumento, por insignificante que este sea, en la renta ó haber de los empleados servidores del Estado. Entiendo, Excmo. señor, que

al proponer el Gobierno esos aumentos procede en ejercicio de sus legítimas prerrogativas; creo más: que esos aumentos son justos y necesarios; necesidad y justicia que solo el Ejecutivo puede apreciar, porque siendo él el jefe de la administración, conoce de cerca la importancia de los servicios que prestan los empleados. No podemos, pues, suponer que cuando se proponen esos aumentos es con el propósito, como se ha dicho, de favorecer á determinadas personas. En esta Cámara, y desde hace muchos años, siempre me he pronunciado en favor del aumento del haber de los empleados en general, convencido de que todo empleado mal retribuido, si no es un santo ó un inútil, es y tiene que ser un mal empleado. Esta convicción está de tal modo arraigada en mi ánimo, que juzgo que el rentar mal á cierto grupo de empleados, es lo mismo que si el Gobierno y el Congreso, creasen los contrabandistas. Acabo de oír que el contador de la Aduana de Tumbes tiene el haber de 100 soles y el tesorero 50 [varios señores eso se refiere á los aumentos]. Ruego á V. E. se sirva ordenar la lectura de las partidas aumentadas y que ha observado la Comisión en minoría para hablar con fijeza, pues no es posible recordar claramente y en detalle cada partida después de haberse leído de corrido todas ellas.

El señor Secretario leyó las partidas.

El señor Orihuela.—Yo ruego al señor Secretario que tenga la bondad de leer el pliego ordinario aprobado, en que se consigna el sueldo de ese empleado.

El señor Secretario leyó: 125 soles.

El señor Valderrama.—Como se ve esos sueldos son de todo punto deficientes; y mantenerlos en esa cuantía no solo es una injusticia sino un peligro ó un daño positivo para el Fisco. Yo no concibo un administrador de aduana en Tumbes, en donde se carece de todo recurso para llenar las necesidades de la vida civilizada, con un sueldo de 125 soles. Quiero suponer que Tumbes sea lugar provisto de recursos, en este caso todavía resultarían mucho más insuficientes los

125 soles, por que con esta suma á penas puede vivir frugal y pobremente un hombre solo, pero no un funcionario público. Todavía es mucho más grave la situación de los empleados de Loreto cuyos representantes me han asegurado que una pequeña habitación, un cuarto, cuesta 30 y 40 soles de alquiler al mes, y la alimentación es dos veces más cara que en Lima. Por esto es natural suponer que el empleado que solicita una colocación en aquella región, ó no sabela suerte que le espera ó es con la mira de hacer negocios por su cuenta, tener como se dice manos libres, porque, siendo materialmente imposible que pueda mantenerse con esa renta tan exigua, confiarle el desempeño de empleos de recaudación y hasta de inversión de rentas, es lo mismo que abrirle el camino de que falte á sus deberes, en nombre de la mayor excitación que puede sufrir el ánimo del hombre: la necesidad de vivir.

Ahora bien: si el dictamen de la minoría está conforme, como se me indica por lo bajo, en que á todos los empleados, sin excepción, en las regiones limítrofes con el Ecuador, Brasil, Bolivia y Chile se les acuerde el aumento propuesto por el Gobierno, es necesario que no se excluya de ese aumento á nadie. No hace muchos días que el H. señor Capelo nos refería que el guarda de uno de nuestros ríos en la región oriental disfrutaba del haber de cuatro soles, y que un viajero comprobó que la ocupación habitual de ese guarda era conducir por el mismo río los contrabandos de mercaderías; y no siquiera de una manera oculta, sino en grandes cargamentos. Si esto sucede con un guarda de cuatro soles, qué sucederá con otros guardas superiores. Deseo, Excmo. señor, saber, y perdone V. E. que sea fastidioso en esta materia, si los aumentos propuestos por el Gobierno están aceptados por la Comisión de minoría en lo referente á los empleados de aduana.

El señor Orihuela.—Sin que se moleste el señor Secretario en leer, voy á satisfacer el deseo del H. señor Valderrama, diciendo que la minoría de la Comisión ha aceptado to-

dos los aumentos propuestos por el Gobierno para los empleados de las aduanas situadas en lugares limítrofes.

El señor Peralta.—Excmo. señor: El Poder Ejecutivo, al enviar al Congreso los pliegos adicionales del presupuesto general, ha estimado conveniente consignar algunas partidas que significan aumento en los haberes que perciben ciertos y determinados empleados de la administración pública, y muy particularmente respecto de los que actualmente prestan sus servicios en las aduanas.

En efecto, partida 5098 que consta del Pliego á que acaba de darse lectura, corresponde al aumento de libras 13 sobre el haber de 17 que percibe el jefe de la sección de estadística de la aduana del Callao; este aumento es merecido, y al proponerlo el Ejecutivo ha ejercido un acto de estricta justicia, así lo ha estimado la Cámara colegisladora aprobando dicha partida, aún cuando su Comisión dictaminadora la rebajó á libras 8, pero en una discusión posterior aceptó el referido aumento de £13.

Yo creo que en esta Cámara deberá aprobarse la partida tal y como viene consignada en el pliego adicional; pues si por mi parte, como miembro de la Comisión de Presupuesto al firmar el dictamen de mayoría, he convenido en que el aumento fuese de libras 8, me permito modificar mi opinión en el sentido de que sean libras 17, de este modo ese empleado que presta servicios de gran importancia percibirá el haber de libras 30, que es, según entiendo, lo que percibirá al establecerse esa sección en la aduana del Callao.

Pero conviene tener presente, Excmo. Señor, una circunstancia de que voy á tratar, aprovechando la oportunidad de hallarse presente el señor Ministro de Hacienda, y espero que su señoría se dignará tomarla en consideración.

En la aduana del Callao, que es la principal de la República, existe un directorio, que tiene á su cargo no sólo el servicio de esa oficina, sino que también atiende con sus resoluciones á todas las demás aduanas; ese cuerpo directivo lo forma

conforme á las disposiciones de la ley de deuda interna

El señor Orihuela.—Yo creo que el señor Ministro está en un error y que la cifra dada por el Director del Crédito Público es la verdadera. El año 93 se dictó una resolución legislativa para que la Dirección del Crédito Público hiciera el servicio de censos y capellanías. En 1898 se dió una segunda ley de deuda interna, por la cual se dispuso que los censos y capellanías de libre disposición fueran pagados, capital é intereses, con papel de crédito público. Cuando en 1898 se dió esta ley; se dijo, que solo los censos y capellanías de libre disposición serían pagados con ese papel y por consiguiente, los que en ese momento eran inenagenables.

En una ley posterior del año 901 se dejó á los conventos y monasterios la libre disposición de sus bienes, pero esto no puede tener influencia sobre la ley de deuda interna, cuyos plazos para el reconocimiento y liquidación de los créditos habían terminado por completo.

Además, los conventos y monasterios no son los dueños del canon y capital de los censos y capellanías, sino que son usufructuarios ó administradores; no tienen la propiedad, por consiguiente, es muy discutible la opinión del señor Ministro, respecto á que la ley de 1901 haya tenido influencia sobre la de 1898.

Así, pues, el Director del Crédito Público ha consignado en la partida de 92.000 soles solo los censos y capellanías inenagenables, aquellos que el Congreso debe atender conforme á la ley del año 93.

El señor Ministro.—Excmo. Señor: Por lo menos estamos discutiendo sobre hipótesis. Su señoría no está seguro de que la partida que se vá á aplicar es para el servicio de créditos enagenables; por consiguiente, no es posible pronunciarse. Llama si la atención, que se haya consignado una partida de esta naturaleza sin datos bastantes, sin estudio suficiente, justamente, por los que defienden con tanto calor los centavos del presupuesto.

El señor Luna.—[Interrumpiendo]. El señor Ministro se permite

repetir con mucha frecuencia la frase de que la Comisión en minoría ha introducido economías de centavos; sepa su señoría, que los Representantes que han firmado ese dictamen no se fijan en libras ni en centavos, sino en el cumplimiento de su deber y en defender los intereses nacionales.

El señor Ministro.—Reitero lo dicho. Llama la atención que se haya introducido esa partida, apesar de su magnitud, sin estudio suficiente, pues esa misma magnitud demuestra que, se han consignado allí créditos que deben ser pagados según la ley de deuda interna, y, que sin embargo, haya oposición tan inconsiderada á partidas insignificantes.

El señor Presidente.—Debo hacer notar al señor Ministro que no se trata de redención de censos, sino del servicio de intereses.

El señor Ministro.—Yo no he dicho que se trate de redención de censos, sino del servicio de intereses de los créditos que han dejado de ser inenagenables.

El señor Presidente.—Los antecedentes sobre este punto son los que vá á leer el señor Secretario.

—El señor Secretario leyó:

*El Congreso, &c.*

Considerando:

Que las leyes sobre redención de censos imponen al Fisco un gravamen permanente por capitales que consume á título de rentas;

Que este sistema es igualmente dañoso á los censualistas, que carecen de sus pensiones cuando el Fisco no puede pagarlas;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. Los censualistas que tengan la libre administración de sus bienes, podrán contratar con los censatarios la redención de los gravámenes censíticos de libre disposición según las bases que crean convenientes:

Art. 2o. Cuando no haya acuerdo entre los interesados, los censatarios podrán hacer la redención depositando en la Dirección General del Crédito Público, en dinero efec-

tivo, la cuarta parte del capital si en el censo es urbano, ó la sexta si es rústico.

Art. 3o. Los censos pertenecientes á manos muertas, menores de edad, incapaces, ó que no sean de libre disposición, podrán ser redimidos, entregando el censatario en la Dirección del Crédito Público, en deuda consolidada, la cantidad suficiente para que los intereses de ese papel cubran el cánón censático.

Art. 4o. La Dirección seguirá el expediente, en la forma acostumbrada, otorgará la escritura de redención, pondrá á los bonos la anotación de intransferibles y notificará á los censualistas para que recojan dichos bonos.

Si los censualistas recibiesen dichos bonos, la Dirección del Crédito hará el servicio de intereses cuando lo pidan los interesados. En caso contrario, conservará dichos bonos en depósito.

Art. 5o. La Dirección General de Crédito Público llevará un libro especial en que consten las redenciones hechas, y la serie y el número de los vales de consolidación que corresponden á cada una de ellas.

Art. 6o. Los censos ó capellanías que posee el Estado, pueden ser redimidos por el dueño del fundo gravado en la forma y condiciones que prescribe la ley de 15 de diciembre de 1.864.

Art. 7o. Los dueños de fundos gravados cuyos censos pertenecen al Fisco, pueden redimir el capital y los intereses adeudados con cédulas de redención de propiedad particular, por la cantidad efectiva que se hubiere oblado y en la cantidad establecida en la presente ley.

Art. 8o. Las redenciones se harán calculando ochenta centavos de sol por cada peso de los Impuestos, según la fundación.

Art. 9o. No podrán redimirse capitales vinculados en otra forma que la que esta ley permite; quedando derogadas las de 15 de diciembre de 1.864 y las demás que existen en cuanto se opongan á la presente.

Art. 10o. Se prohíbe la redención de censos con créditos contra el Fisco, cualquiera que sea su naturaleza é importancia.

Art. 11o. Esta ley comprende los censos conocidos bajo ese nombre, las capellanías, obras pías, y en general todas las vinculaciones existentes.

Art. 12o. Los bonos intransferibles que se expidan á favor de los menores de edad ó de los incapaces conforme al artículo 3o., se cambiarán por bonos libres cuando los interesados adquieran la libre disposición de sus bienes, ó cuando lo disponga la autoridad judicial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 10 de octubre de 1,803.—Firmado.—F. ROSAS.—Presidente del Senado.—MARIANO NICOLÁS VALCARCEL.—Presidente de la Cámara de Diputados.—D. M. Almenara.—Senador Secretario.—Federico Luna y Peralta.—Secretario de la H. Cámara de Diputados.

#### LEY SOBRE DEUDA INTERNA DEL AÑO 1898.

Art. 2o. Estos créditos serán liquidados sin intereses, con excepción: 1o. de los provenientes de dinero ó artículos empleados en el sostenimiento de la última guerra exterior, los cuales serán liquidados con el interés del 6 por ciento anual; 2o., de los intereses devengados por créditos no cangeados comprendidos en la ley de 12 de junio de 1889; 3o., de los intereses de los censos y capellanías á que se refiere el inciso 4o. del artículo 1o. de la presente ley. Todos estos intereses se calcularán hasta la fecha de esta ley y se añadirán á sus capitales respectivos, para ser pagados con el papel creado por ella.

Inciso 4o. del artículo 1o. Los capitales de censos y capellanías redimidos, que fueren de libre disposición.

El señor Peralta.—Me permito manifestar á VE. que no insisto en que se tomen en consideración las indicaciones que hice respecto á los haberes de los directores de la aduana y del jefe de la sección de estadística de esa renta, dejando en entera libertad al señor Ministro para hacer las gestiones que crea convenientes ante el Poder Legislativo.

Por otra parte abrigo el temor de que se está entrando en un debate que tal vez no corresponde á las prácticas parlamentarias, discutiéndose un dictamen de minoría cuando todavía no se sabe el éxito que tendrá el de mayoría; ese temor es el que me induce á no insistir más en las observaciones que me he permitido formular.

El señor Luna.—Lo que está en debate es el pliego adicional; y ahí están consignadas las partidas que estamos discutiendo.

El señor Peralta.—Yo deseaba referirme al asunto que se ha estado discutiendo relativo á la partida de noventa y dos mil soles, que se trata de conseguir se consignen en el presupuesto, para el pago de censos y capellanías, y este es un asunto que en mi concepto está fuera del debate.

El señor Presidente.—El debate está dentro del orden que el reglamento determina, porque se está discutiendo el pliego de un modo general, y si se ha discutido la partida para censos y capellanías, es porque el señor Ministro ha hecho alusión á ellas.

El señor Ministro de Hacienda.—Excmo señor: De las lecturas que se acaba de dar á las leyes que V.E. ha ordenado se lleven á la mesa, se deduce con claridad que los créditos por censos y capellanías, que son intransferibles, tienen que ser liquidados con arreglo á la ley de deuda interna, ó ser pagados en papel. Aquellos que son inenagenables y que después de la ley que concedió á las instituciones religiosas la libre disposición de sus bienes han quedado en poder de los colegios é instituciones análogas, son los únicos que se deben servir de otra manera. Por consiguiente, si sus señorías no puede indicar á ciencia cierta que la partida que han introducido en el proyecto de presupuesto adicional vá á ser aplicado al pago de créditos provenientes de censos y capellanías, que se conservan inenagenables, es claro que esa partida no puede quedar en el presupuesto.

Ahora me voy á referir á los otros puntos consignados por sus señorías en su dictamen y que en esencia se reducen á estos: "Cámara de Co-

mercio" "Bolsa Mercantil", liquidación de ejercicios anteriores, el crédito de Grace, las partidas para pagar el crédito del señor Albarracín y á la Beneficencia. Me ocuparé de ellos en el orden en que he podido tomarlos al darse lectura al dictamen de minoría.

Cámara de Comercio y Bolsa Mercantil: sus señorías proponen que se suspenda el pago de la subvención que el Gobierno dá á estas dos instituciones, cuya necesidad y utilidad ha sido hasta ahora bien comprobada; y se fundan sus señorías para proponer tal supresión en el hecho de que sus presupuestos, según lo afirman, están perfectamente cubiertos, hasta el punto de dejar un sobrante que se vá acumulando con fines desconocidos y que en el caso de la Cámara de Comercio, importa hoy doce mil soles. Es menester, Excmo. Señor, que no se sepa lo que pasa en el comercio de Lima para afirmar en la forma dogmática en que ha hablado su señoría, que esas instituciones tienen su presupuesto perfectamente cubierto y que ván acumulando como sobrantes sumas cuantiosas con objetos desconocidos. La Cámara de Comercio de Lima á la que en el extranjero se le dá seguramente una importancia que no le damos nosotros, y cuyos servicios si, están en armonía con el rol que esas instituciones tienen en todas partes del mundo civilizado, tiene un presupuesto que no titubeo en calificar de verdaderamente ilusorio; el alquiler de local que paga la Cámara de Comercio de Lima importa 30 soles al mes; sin embargo, ella es una institución comercial, cuyo auxilio y luces solicita el Gobierno de la República cada vez que se trata de dar forma á proyectos de carácter económico ó de resolver problemas que se rozan con esa importantísima cuestión. ¿Es posible que tratándose de institución de esta especie, con presupuestos verdaderamente insignificantes, se sostenga que, fundados en el hecho de que hay un sobrante de doce mil soles, se le debe privar de la subvención que el Gobierno, en satisfacción de ideales poco perceptibles en la generalidad, le ha acordado hasta ahora?

La Cámara de Comercio se preo- cupa como toda institución seria, de darse una organización que armonice con los servicios que presta y la decencia que debe tener; por eso, no obstante los sacrificios in- gentes que hace, hasta ahora no ha podido salir del estado embriona- rio que todos conocemos; por eso vive en un estado de economía que choca con los objetivos que con ella se persiguen y los servicios que presta. Para salir de esa situación desdolorosa para el comercio de la República, la Cámara no ha omiti- do esfuerzo en hacer economías, en limitarse á la organización que hoy tiene, con la expectativa de que lle- gará la época en que mediante esas economías se establezca de un mo- do decente. Con ese mismo objeto solicitó la subvención del Gobierno. Pero todas las cosas deben tener su término, Excmo. Señor, y el térmi- no de ésta debe llegar cuanto antes si se desea que la Cámara de Comer- cio de Lima sea lo que debe ser.

Las economías que su señoría califica de sobrantes cuantiosos han llegado á doce mil soles, pero esa es una suma muy insignificante para darse una nueva organización; y si mañana el Gobierno la privara de la subvención que hasta ahora le daba, es casi seguro que su pre- supuesto no podría ser saldado y se comprometerá su existencia, que si bien podría ser apoyada por el favor y la magnanimidad de algu- nos comerciantes, tendría que desa- parecer.

Yo, en nombre de esa institución de carácter comercial, pido á la Cá- mara que deseche lo propuesto por el dictamen de minoría y que vote la partida como lo apoya el Go- bierno. Otro tanto digo respecto de la Bolsa Mercantil, cuyos auxi- lios, conocimientos y opinión se pi- den cada vez que el Gobierno tiene que resolver algún asunto de carác- ter comercial.

Otra partida de las que se ha im- pugnado es la de libras 3.000 que figura en el proyecto de presupe- sto adicional bajo la denominación liquidación de ejercicios.

Indudablemente, Excmo. Señor, no es posible que S.Sa. se dé cuenta del movimiento económico del país, ni de lo que la liquidación de cada

ejercicio impone; y así se explica por qué opina por la supresión de la partida, que, como S.Sa. dice con mucho acierto nunca puede servir para cubrir los déficits que de año en año han quedado de los presu- puestos de la República, pero sirve para cubrir ciertos pequeños crédi- tos que se hace forzoso pagarlos; por eso figuran solamente 3,000 li- bras, suma que por mucha econo- mía que haya en su aplicación no puede bastar para cubrir los déficits de los presupuestos, que como el del año en vigencia importa según he declarado ya más de 200,000 libras; por consiguiente, pues, el objeto que el Ejecutivo tiene al proponer esa partida no ha sido el colocarse en condición de cubrir los déficits, si- no de quedar en condición de aten- der á aquellos reclamos que consis- ten en acreencias paupérrimas ó in- aplazables.

La partida que figura destinada á pagar el crédito del señor Alba- rracín fué introducida por la Cá- mara de Diputados, y los móviles que determinaron la decisión de esa H. Cámara son muy reseta- bles; y como los conozco, me per- mito opinar en el mismo sentido que ella, para que se consigne esa partida.

Tratándose del crédito de la casa Grace ya he expuesto en otra oca- sión la opinión que tengo sobre el particular, y expuesto además que el señor Ministro de Estados Uni- dos, en forma suave pero persistente, ha manifestado la extrañeza con que ha visto que un crédito recono- cido por los Tribunales no haya si- do cubierto aún ó que no haya si- do materia de un arreglo; y para evitar la posibilidad de que esa in- sinuación, muy moderada pero in- sistente, se convierta alguna vez en algo que pueda ocasionar vergüen- za al Estado, es que el Gobierno ha consignado una parte de lo que se debe, para cubrir ese crédito, y aunque la H. Cámara de Diputa- dos ha aplazado el punto, yo sos- tengo esa partida, no sólo como medio de cumplir con honradez una obligación, sino como medio de e- vitarle á la Nación vergüenzas de cierto carácter que todos estamos en el deber de ahorrarle.

La última partida que S.Sa. im-

pugnó es aquella que también introdujo la Cámara de Diputados con el fin de pagar á la Beneficencia de Lima y que la Cámara colegisladora calificó de verdadera subvención. Me refiero á la partida que tuvo su origen en la imposición que se hicieron los panaderos de Lima, y sucesivamente se ha convertido en derecho de importación de harinas, que hasta el año 96 el Gobierno pagaba á la Beneficencia directamente.

El Gobierno, en ejercicio de la facultad que tiene de formular presupuestos, pasó esa partida del presupuesto General de la República al presupuesto departamental de Lima y desde entonces figuró en ese presupuesto, y creo que este procedimiento debe sostenerse, y opino, en principio, de acuerdo con S.Sa. respecto á la eliminación de la partida del pliego adicional y á que deba consignarse en el presupuesto departamental. Si la H. Cámara así lo resuelve, al remitir yo ese presupuesto le daré cabida á la partida.

El señor Presidente.—Me va á permitir el señor Ministro que le observe que la H. Cámara de Diputados aplazó la partida referente al crédito de la casa Grace,

El señor Elguera.—La comisión en mayoría vió que estaba aplazada esa partida; no obstante, atendidas las circunstancias que militan este asunto, el que habla que asistió á la discusión que se promovió sobre esto en la Colegisladora, en virtud de ella aceptó la partida. Oigo decir, por lo bajo, que es mucha officiosidad; pero, hasta donde llega la responsabilidad de la Comisión tratándose de una partida sobre un crédito depurado por el Tribunal Mayor de Cuentas, con sentencia de la Excm. Corte Suprema, y por las razones que ha expuesto el señor Ministro!

El señor Presidente.—Debo recordar al Senado que esta partida fué aplazada lo mismo que la de Escuela Superior de guerra.

El señor Ministro.—Yo lo había considerado así, y como soy novel parlamentario indagué si una partida aplazada por la Colegisladora se podía discutir ahora, y se me a-

seguró que si es posible, porque la partida tiene su origen en el proyecto del Gobierno, y cada una de las Cámaras tiene que pronunciarse sobre ella.

El señor Presidente.—Desde que esa partida fué aplazada en Diputados, no podemos ocuparnos de ella.

El señor Elguera.—Yo no sé, porqué la Cámara de Diputados pueda imponer absolutamente al Senado.

El aplazamiento de esa partida vá á detener el curso del presupuesto hasta que levante el aplazamiento la Cámara de Diputados; y esta no lo levantará, sino después que estudie los autos, ó sabe Dios hasta cuando. Para terminar el presupuesto, hay que votar la partida, ó decir que no se paga.

El señor Valderrama.—Además, el caso que VE. recuerda no guarda paridad con el presente: el otro caso necesitaba de un proyecto de ley; este nó, porque emana de un fallo judicial ejecutoriado. No podemos cerrar los ojos á la evidencia de ese fallo, tanto más cuanto que se trata de una casa extranjera.

El señor Presidente.—No me corresponde calificar el crédito, sino simplemente determinar el procedimiento que debe seguir la Cámara, conforme al reglamento y á las prácticas. S.Sa. no tiene razón al decir que no es análogo el caso al que pasó con la partida de la Escuela Superior de guerra: no recuerdo perfectamente los hechos, pero lo que me consta es, que el Senado convino en que no podía ocuparse de ella porque estaba aplazada en la Cámara de Diputados; así es que no sé cómo el Senado pueda ocuparse de una partida que no ha venido en revisión de la otra Cámara.

El señor Elguera.—En revisión ha venido todo, Excmo. Señor, tanto lo aprobado en la otra Cámara como el pliego del Gobierno; y en ese sentido, la Comisión ha opinado por que la Cámara se ocupe de la partida relativa á la casa de Grace.

El señor Castro.—El procedimiento adoptado por VE. me parece correcto; nada se pierde con espe-

rar á que la Cámara de Diputados resuelva ese punto.

El señor Moscoso Melgar.—Voy á ocuparme solamente del procedimiento, prescindiendo del derecho que pueda ó no tener la casa Gracia y de la obligación que hubiera de pesar sobre el Fisco para el pago del crédito de que se trata.

Lo que se discute aquí es el pliego adicional, como se discute en su caso el Presupuesto General de la República; y mal puede obstruir una Cámara la adopción de las resoluciones tomadas por la otra, tratándose de partidas que son inaplazable y que tienen que ser falladas, aprobadas ó desechadas, por ambas Cámaras. Si se aceptase el procedimiento de que, aplazada una partida por una Cámara, no puede discutirla la otra, llegaría la vez en que pudieran aplazarse todas las partidas del presupuesto, por ejemplo, y entonces quedaría estancado no solo un pliego adicional sino el mismo presupuesto general. El procedimiento no puede ser correcto; hay que aprobar ó desaprobado, el pliego de que se trata ó cualquier otro proyecto que envíe el Ejecutivo.

Estas cosas se rosan ya con los trámites y me parece que el punto debe ser materia de un acuerdo en que se declare que los pliegos que proceden del Ejecutivo, especialmente en el caso actual, con relación al presupuesto, deben discutirse como vienen, como los envía el Gobierno, dejando á un lado los aplazamientos que pueden acordar una de las Cámaras. De otro modo resultarían mil inconvenientes. La Cámara de Diputados podrá proceder como halle conveniente; mientras tanto, el Senado debe discutir el proyecto, como ha venido del Gobierno, sin tener en cuenta lo hecho por la otra Cámara.

El señor Presidente.—Oportunamente votará la Cámara este incidente.

El señor Moscoso Melgar.—Como cuestión previa, puede discutirse.

El señor Presidente.—Permitame el H. señor Moscoso Melgar le diga que, cuando llegue el caso, de la partida á que se refiere, se entrará en la discusión de la cuestión previa que propone.

El señor Orihuela.—Excmo. Señor: insiste el señor Ministro en negar la justicia con que la minoría de la Comisión de Presupuesto ha consignado la partida relativa á censos y capellanías y esa insistencia me obliga á volvera hablar sobre el asunto.

Después de la resolución legislativa, que se acaba de leer, de 16 de noviembre de 1893, por la que el Congreso manda hacer el servicio de intereses de los censos y capellanías, se dió la segunda ley de deuda interna en 1898, por la cual se dispuso que los réditos de censos y capellanías de libre disposición, serían pagados en papel de crédito público y que los censos y capellanías inenagenables no serían pagados en esa forma; y por consiguiente serían pagados en la forma que lo dispuso la resolución legislativa de 16 de noviembre de 1893, es decir, en dinero por la Dirección del Crédito Público, y con tal objeto se consignó la respectiva partida en el presupuesto. Pues bien, ¿quienes tenían en 1898 la libre disposición de sus bienes? ¿Los Conventos y Monasterios?—Nó! Los Conventos y Monasterios eran en 1898 manos muertas; y por consiguiente adquirieron el derecho de ser pagados en dinero y de este derecho adquirido no se les puede despojar. A los dueños de censos y capellanías de libre disposición se les concedió, como á todos los acreedores comprendidos en la ley de deuda interna, un plazo dentro del cual debían reclamar sus derechos y vencido este plazo perdían todo derecho. Ese plazo ha terminado sin que ningún Convento ni Monasterio se haya presentado internamente. Si aceptáramos, pues, la teoría del Ministro, llegaríamos á la injusticia de que los Conventos y Monasterios no deberían ser pagados ni en dinero, ni en papel de crédito público. No en dinero, por que ahora han adquirido la libre disposición de sus bienes; no en papel de deuda interna, por que el tiempo para reclamar ha pasado ya.

Después de la ley de deuda interna que establece esa diferencia entre los censualistas, según que tengan ó no la libre disposición de sus bienes, se dió en 1901 la ley que concede á los Conventos y Monas-

terios la libre disposición de ellos. Pero esta ley no puede tener efecto retroactivo; ella debe aplicarse conforme al precepto constitucional, de que la ley no dispone sino para lo venidero.

Yo me permito extrañar que el señor Ministro de Hacienda, que sabe muy bien cual es el origen de las deudas que tenemos contraídas, con respecto á censos y capellanías, sostenga la teoría de que el Estado no debe pagar sus deudas; que el Estado no debe pagar lo que ha arrebatado de las cajas ajenas contra la voluntad de sus dueños.

Paso ahora á ocuparme de los demás puntos que han sido materia de este dictamen en minoría. Con relación á la subvención que se acuerda á la Cámara de Comercio, el señor Ministro sostiene la partida, en atención á los servicios que la Cámara de Comercio, presta al Gobierno y al comercio en general; no niego esto; reconozco los servicios que presta al Gobierno, á las industrias y al comercio; pero hago notar á la H. Cámara que la subvención de S. 3,000 es innecesaria para la Cámara de Comercio, por la sencilla razón de que el ingreso natural y propio de esa Cámara es mucho mayor que el de sus gastos. De la cuenta presentada por el director de la Cámara de Comercio en 1902, resulta que por suscripciones, inscripciones y cuotas tiene una entrada próxima á S. 4,000 y que hechos los gastos de alquiler, pago de empleados y demás hay una diferencia de cerca de 1000 soles que esta capitalizando; no es, por lo tanto, natural, que el Gobierno le dé todavía una subvención para que ahorre eso más.

El señor Presidente.—Siendo la hora avanzada, seguirá S. S. haciendo uso de la palabra en la sesión de mañana, á la que quedan citados los señores Senadores.

En seguida S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

24a. Sesión del jueves 3 de diciembre de 1903.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR  
ANTERO ASPÍLLAGA

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores:

Elguera	Olaechea
del Río	Alvarez Calderón
Icáza Chávez	Irigoyen
Morzán	Ramos Llontop
Samanez	Otoya
Fernández	Valderrama
Ramos Ocampo	La Torre Bueno
Tester	Bernales
Moscoso Melgar	García
Delgado	Almenara B.
Morote	Dublé
Ruiz	Seminario y V.
Villanueva	Coronel Zegarra
Peralta	Escudero
La Torre	Tovar
Luna	Zapata y E.
Orihuela	Ward M. A.
Pacheco Castillo	Ward J. F.
Hernández	Noblecilla,
Castro	Bezada y
Ingunza	Castro Iglesias,
Rodolfo	Secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### Oficios

Del señor Ministro de Fomento, rubricado por S. E. el Presidente de la República, acompañando para su resolución un proyecto por el que se declara los yacimientos de nitratos y sales fertilizantes análogas de propiedad del Estado y en consecuencia no denunciabiles por los particulares, quedando, en cuanto se refiere á estas sustancias, derogada la ley de 22 de diciembre de 1888, relativa al salitre y borax.

A las Comisiones Principal de Hacienda y Minería.

Del mismo, informando acerca del estado de la obra del hospital de Sicuani, mandado construir por ley de 30 de noviembre de 1901, como lo solicita la Comisión Auxiliar de Presupuesto de esta H. Cámara.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Senador por Ayacucho, doctor Falconí, participando que un desgraciado suceso de familia le impide concurrir por algunos días á las sesiones del H. Senado.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.